



Legg Mason Global Funds, p.l.c. U.S. Core Bond Fund	Irlanda
Legg Mason Global Funds, p.l.c. Global Multi Strategy Fund	Irlanda
Mellan Global Funds, p.l.c. Mellon Euro Stoxx 50® Index Tracker	Irlanda
Neuberger Berman Equity Funds Neuberger Berman Fazioano Fund	USA
Neuberger Berman Equity Funds Neuberger Berman Focus Fund	USA
Neuberger Berman Equity Funds Neuberger Berman Guardian Fund	USA
Neuberger Berman Equity Funds Neuberger Berman Manhattan Fund	USA
Neuberger Berman Equity Funds Neuberger Berman Millennium Fund	USA
Neuberger Berman Equity Funds Neuberger Berman Partners Fund	USA
Neuberger Berman Equity Funds Neuberger Berman Socially Responsible Fund	USA
Neuberger Berman Income Funds Neuberger Berman High Income Bond Fund	USA
Neuberger Berman Income Funds Neuberger Berman Limited Maturity Bond Fund	USA
Pioneer Funds Strategic Income	Luxemburgo

3. Describir las cuotas de las siguientes Fondos Mutuos Extranjeros, registrado en los países indicados, en atención a que su administrador lo ha solicitado:

Fund of Mutual Extranjero	País de registro
AIM Equity Funds AIM Constellation Fund	USA
AIM Equity Funds AIM Weingarten Fund	USA
AIM Investment Securities Funds AIM Money Market Fund	USA
AIM Funds Group AIM Premier Equity Fund	USA
Robeco Zelis Select Landen Funds N.Y. Robeco Zelis Select Australia	Holanda
Robeco Zelis Select Landen Funds N.Y. Robeco Zelis Select Canada	Holanda
Robeco Zelis Select Landen Funds N.Y. Robeco Zelis Select France	Holanda
Robeco Zelis Select Landen Funds N.Y. Robeco Zelis Select Germany	Holanda
Robeco Zelis Select Landen Funds N.Y. Robeco Zelis Select Hong Kong	Holanda
Robeco Zelis Select Landen Funds N.Y. Robeco Zelis Select Japan	Holanda
Robeco Zelis Select Landen Funds N.Y. Robeco Zelis Select Mexico	Holanda
Robeco Zelis Select Landen Funds N.Y. Robeco Zelis Select Netherlands	Holanda
Robeco Zelis Select Landen Funds N.Y. Robeco Zelis Select Singapore	Holanda
Robeco Zelis Select Landen Funds N.Y. Robeco Zelis Select Switzerland	Holanda
Robeco Zelis Select Landen Funds N.Y. Robeco Zelis Select United States	Holanda
Robeco Zelis Select Landen Funds N.Y. Robeco Zelis Select Malaysia	Holanda
Robeco Zelis Select Landen Funds N.Y. Robeco Zelis Select Spain	Holanda

4. Describir las cuotas de las siguientes Fondos Mutuos Extranjeros, registrado en el país indicado, en atención a que han sido listados:

Fondo Mutual Extranjero	País de registro
Parvest Japan Equities	Luxemburgo
Parvest North America	Luxemburgo
Parvest Emerging Markets Equities	Luxemburgo

5. Describir las cuotas de las siguientes Fondos Mutuos Extranjeros, registrado en el país indicado, en atención a que su propiedad se encuentra concentrada:

Fondo Mutual Extranjero	País de registro
Merrill Lynch International Investment Funds United Kingdom Fund	Luxemburgo
Merrill Lynch International Investment Funds Global SmallCap Fund	Luxemburgo

6. Informar que los siguientes Fondos Mutuos Extranjeros han modificado su nombre:

Antiguo Nombre	Nuevo Nombre
Parvest Japan Quant	Parvest Japan
Parvest USA Quant	Parvest USA
Morgan Stanley SICAV US Small Cap Value Fund	Morgan Stanley SICAV US Small Cap Equity Fund
DIT Lux Small Cap Europa	DIT Small Cap Europa
DIT Lux Tiger Fund	DIT Tiger Fund
DIT Lux Corporate Bond Europa	DIT Corporate Bond Europa
Parvest Eastern Europe	Parvest Converging Europe
Parvest Southern Europe	Parvest Europe Dynamic Growth
Investec Global Strategic Fund Limited	Investec Global Strategy Fund Limited

C. **MANTENER ACUERDO VIGENTE SOBRE INSTRUMENTOS DE OFERTA PÚBLICA**

En lo no modificado por las letras A y B anteriores, la Comisión mantuvo el Acuerdo vigente relativo a instrumentos (financiero de oferta pública, adoptado en la 225ª reunión ordinaria, celebrada el 29 de julio de 2003 y publicada en el Diario Oficial el 31 de julio de 2003.

El presente acuerdo deberá ser considerado para el efecto de determinar la diversificación de las inversiones que se realicen con los recursos de los Fondos de Pensiones, según el D.L. N° 3.500 de 1980.

Santiago, 27 de agosto de 2003. Cristian Ross Koberlehard, Secretario

Publicación disponible en el sitio Web de la Comisión Clasificada de Riesgo: <http://www.ccr.cl>

Gobierno Regional V Región de Valparaíso

PROMULGA REFORMULACION AL PLAN REGULADOR DE LOS ANDES Y SECCIONAL RIO BLANCO

(Resolución)

Núm. 31-4 afecta.- Valparaíso, 30 de mayo de 2003.- Vistos:

- El acuerdo N° 2.736/04/99 de fecha 15 de abril de 1999, adoptado en la 192ª sesión ordinaria y acuerdos complementarios N°s. 3.400/12/00 y 3.675/12/01, de fecha 27 de diciembre de 2000 y 13 de diciembre de 2001, respectivamente, adoptados en su 250ª y 283ª sesión ordinaria respectiva, acuerdo N° 3.782/04/02 de fecha 25 de abril de 2002 adoptado en su 118ª sesión extraordinaria, y acuerdo N° 4.090/04/03 de fecha 11 de abril de 2003, adoptado en la 331ª sesión ordinaria, todas del Consejo Regional de la Región de Valparaíso.
- Los oficios ordinarios N°s. 1.898, 1.413, 1.833, 2.086, 0582 y 0470, de fechas 4 de diciembre de 1998, 28 de septiembre de 2000, 13 de diciembre de 2000, 11 de diciembre de 2001, 25 de abril de 2002 y 18 de marzo de 2003, respectivamente, todas de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo V Región.
- Los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal N°s. 99, 115, 113, 31 de fecha 30 de octubre de 1997, 2 de noviembre de 2000 y 7 de diciembre de 2001, de 22 de abril de 2002 respectivamente, como también los decretos alcaldías N°s. 0519 y 1.471-A de fechas 18 de mayo de 1998 y 3 de noviembre de 2000, respectivamente, todas de la I. Municipalidad de Los Andes.
- Teniendo presente lo dispuesto en los artículos 44, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, decreto supremo N° 458 de 1976, artículos 20, de letra f), 24 de letra a) y 36 letra c) de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional N° 19.175.

Resuelvo:

1° Téngase por Aprobada la Reformulación al Plan Regulador Comunal de Los Andes y Seccional Río Blanco, aprobado por decreto supremo N° 209 Minvu, publicado en el Diario Oficial el 17 de marzo de 1984.

2° La Reformulación al Plan Regulador Comunal de Los Andes y Seccional Río Blanco, que se tiene por aprobada, es la siguiente:

Punto	Definición del punto	Tramo	Descripción del tramo
1	Intersección de la prolongación del eje de calle La Tordilla con el eje del Río Aconcagua.(2)		
2	Intersección del eje del Río Aconcagua con eje del Bocatoña de Canal La Petaca.	1 - 2	Línea sinuosa trazada por el eje del Río Aconcagua, ífmitie comunal con San Esteban, que une los puntos 1 y 2.
2a	Punto situado a 470 Mts. al sur del punto 2 con una desviación de 37,8° hacia el poniente de la línea imaginaria norte sur, que se ubica en el borde superior sur del corte efectuado en terreno para el "terraplén ferroviario".	2 - 2a	Línea recta que une los puntos 2 y 2a desde la Bocatoña canal La Petaca hasta el borde superior del cerro.
3	Punto situado a 25 Mts al oriente de la intersección del trazado del eje del "terraplén ferroviario" con el trazado del eje del camino Interior Los Quillayes.	2a- 3	Línea sinuosa trazada por el eje del trazado del corte de "terraplén ferroviario" existente en el sector y línea recta en 25 mts al oriente situada en el eje del camino Los Quillayes.
3 a	Intersección de línea paralela curva trazada a 25 Mts al oriente del eje del "terraplén ferroviario" a 450 Mts. del punto 3.	3- 3 a	Línea curva trazada paralelamente a 25 Mts. del eje del "terraplén ferroviario" hacia el suroriente que une los puntos 3 y 3 a.
4	Punto situado a 700 Mts. al oriente del eje de la calle Eje Aduana (actual camino vecinal El Sauce) en una perpendicular a dicho eje trazada desde el punto 4.	3a-4	Línea recta sentido nororiente sur poniente que une los puntos antes indicados.
4a	Punto situado en el eje de la calle Eje Aduana (actual camino vecinal El Sauce) a 400 Mts. al sur del eje del "terraplén ferroviario".	4-4a	Línea recta, perpendicular al eje Aduana (o actual camino vecinal El Sauce) que une los puntos antes indicados.

5	Punto situado a 920 Mts. al poniente del punto 4a en una paralela trazada a 250 Mts. al sur del eje del canal La Petaca.	4 a - 5	Línea paralela al trazado del actual Canal La Petaca, trazada 250 Mts. al sur de ese canal.
5a	Punto ubicado a 120 Mts. al norte del punto 5 en una perpendicular al eje 4 a -5	5 - 5a	Línea recta, que une los puntos antes indicados.
6	Punto ubicado en la intersección del eje "terraplén ferroviario" con la prolongación del ífmitie poniente de la Avenida de Circunvalación Aduana indicada en el plano PRLA-02	5a- 6	Línea recta, que une los puntos antes indicados.
7	Punto de intersección del eje del Canal La Petaca con la línea oficial sur de la prolongación hacia el Oriente de la Calle General del Cantío (o camino antiguo) frente al Regimiento Guardia Vieja.	6 - 7	Línea sinuosa ubicada en los faldeos de cerro, desde la prolongación de eje del canal La Petaca y eje de este canal hasta sector oriente del Regimiento Guardia Vieja que define el punto 6 hasta el encuentro con el eje del canal La Petaca y eje de este canal hasta sector oriente del Regimiento Guardia Vieja que une los puntos 6 y 7.
8	Punto de intersección de la línea oficial sur de la calle General del Cantío con eje de Canal Los Maquís.	7 - 8	Línea recta que une los puntos 7 y 8
9	Punto de intersección del eje de Canal Los Maquís con la prolongación hacia el oriente del ífmitie sur del Rol 10-5 Fundo La Flasia, actual ífmitie comunal con Calle Larga.(2)	8 - 9	Línea sinuosa ubicada en el eje del Canal Los Maquís desde el ífmitie oriente del Regimiento Guardia Vieja hasta el ífmitie sur del Fundo La Flasia (ífmitie comunal) (2).
10	Punto de intersección del eje de la actual Av. Pascual Baburizza con la prolongación hacia el poniente del ífmitie sur del Rol 10-5 Fundo La Flasia, actual ífmitie comunal con Calle Larga.(2)	9 - 10	Línea recta, sentido oriente poniente desde el eje del Canal Los Maquís hasta el eje del camino a San Vicente (2) que une los puntos 9 y 10
11	Punto de intersección del eje de la Av. Pascual Baburizza de Los Andes con la prolongación al oriente del eje de la Calle Patagual, actual ífmitie comunal con Calle Larga.(2)	10 - 11	Línea recta trazada en el eje del camino a San Vicente (o Av. Pascual Baburizza) entre los puntos 10 y 11 (ífmitie comunal) (2).
12	Punto de intersección de eje de calle Béjares con eje de la Calle Patagual, actual ífmitie comunal con Calle Larga.(2)	11 - 12	Línea sinuosa, trazada en el eje de Calle Patagual que une los puntos 11 y 12 (ífmitie comunal) (2).
13	Punto de intersección de eje de Avenida Arturo Prat con eje de Calle Béjares, actual ífmitie comunal con Calle Larga.(2)	12 - 13	Línea sinuosa trazada en el eje de calle Béjares entre Calle Patagual y la Avda. Arturo Prat (ífmitie comunal). (2)
14	Punto de intersección de eje de Calle Víctor Körner con eje de Canal Rinconada.	13 - 14	Líneas situadas en los ejes de la Avenida Arturo Prat y Calle Víctor Körner que une los puntos 13 y 14 (ífmitie comunal).(2)
14a	Punto de intersección de la prolongación norte del eje del trazado del colector de ESVAL S.A. con eje de Calle Los Villares (Esmeralda).	14 - 14a	Línea trazada desde el punto 14 por el eje de la ubicación del colector de ESVAL S.A. en el sector hasta eje de calle Esmeralda.
14b	Punto ubicado 160 Mts. hacia el poniente del punto 14 a en el eje de calle Esmeralda.	14 a - 14b	Línea recta, ubicada en el eje de Calle Los Villares (Esmeralda) de una longitud de 160 Mts. que une los puntos 14 a y 14b.
15	Punto ubicado en la intersección del eje del trazado de Colector ESVAL con una paralela a 500 Mts. Calle San Rafael.	14b- 15	Líneas rectas que comprenden los fondos de síblos del predio denominado Las Parcelas desde la calle Esmeralda hasta la prolongación oriente de la calle La Palma.



15a	Punto de intersección de los ejes norte sur y oriente poniente de calle La Palma debido a la esquina en ángulo recto que se produce en este punto.	15 - 15a	Línea recta que une los puntos 15 - 15a.
15b	Punto ubicado en el eje de calle La Palma medida a 150 Mts. al sur del eje de Avenida San Rafael.	15a - 15b	Línea ubicada en el eje de calle La Palma en sentido norte sur, que une los puntos 15 a y 15 b.
16	Punto ubicado en la prolongación sur del eje de calle La Tordilla a 150 Mts. al sur del eje de Avenida San Rafael.	15b - 16	Línea recta que une los puntos 15b y 16
1	Punto ya identificado	16 - 1	Línea sur norte que une los puntos 16 y 1

(1) Terraplén Ferroviario:

Se denomina Terraplén Ferroviario a un importante movimiento de tierra, ubicado en la localidad de El Sauce, efectuado para el futuro desvío de Ex Ferrocarril Transandino por el Proyecto del embalse de la Punilla del Viento, de Propiedad del Ministerio de Obras Públicas, Dirección de Riego, hoy abandonado y sin uso, no siendo, por consiguiente, una franja de protección de ferrocarriles.

(2) Límite Comunal

Se encuentra definido en el Diario Oficial de la República de Chile del día Miércoles 10 de Diciembre de 1980. La Avenida Pascual Baburizza de Los Andes es denominada Camino a San Vicente en Calle Larga.

**CAPITULO 3
Definiciones y normas generales**

**TITULO 1°:
Normas generales sobre loteamientos y urbanizaciones**

Artículo 7.- La aprobación de proyectos de urbanización producto de los proyectos de loteo o densificación, como asimismo, la ejecución y recepción de obras de alcantarillado, de aguas servidas y aguas lluvias; de agua potable, luz eléctrica, gas y pavimentación; defensa; servicio al terreno; y telecomunicaciones, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; y, además, por las normas técnicas oficiales emanadas del Instituto Nacional de Normalización, de los Servicios respectivos, impacto ambiental y de la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Los antejardines mínimos serán los establecidos en el Plano PRLA 01; PRLA 03 y en los planos de loteos y/o seccionales.

En aquellos casos en que los instrumentos señalados no se exija antejardín, éste será optativo debiendo tener un mínimo de 3m.

No se autorizarán antejardines en los tramos de la vialidad estructural comunal en que se fije por el Plano, Línea Oficial coincidente con la Línea de edificación.

Los planos de loteos superiores a 1 há. tendrán libertad para establecer o no antejardines cuando éstos no hayan sido establecidos en el Plan Regulador.

Artículo 9.- Las obras de urbanización, destinadas al servicio de un determinado proyecto deberán contar, además de las aprobaciones de los Organismos Competentes, con la autorización del Director de Obras Municipales, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 3.2.1. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 10.- En conformidad a lo establecido en los Artículos 2.2.2., 2.2.3. y 2.2.4. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, los proyectos de urbanización por extensión o por densificación sólo podrán desarrollarse en aquellas áreas en que las obras de urbanización del respectivo proyecto y las de vialidad, aguas lluvias, defensas y servicios sean suficientes o que el proyecto incluya las obras que resuelvan las insuficiencias en conformidad a lo establecido en la misma Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 11.- Las áreas con insuficiencia de urbanización serán calificadas por el Director de Obras Municipales en conformidad a las disposiciones del Artículo 2.2.4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Para tales efectos, se entenderán insuficientes obras tales como: las obras de urbanización en las áreas en que aún no se ha materializado la vialidad y sus ensanches, debidamente conectada a las vías de servicio, colectoras, troncales o expresas de la red vial estructural de la Comuna, establecidas en el respectivo Plan Regulador; las obras de captación y aducción de aguas lluvias que no recogen la capacidad necesaria o que no estén conectadas a colectores que las lleven a la red general; las redes de agua potable y alcantarillado que no cuentan con factibilidad de las empresas de Servicio y las obras de defensa de cauces naturales que no hayan sido construidas de acuerdo a proyectos informados o aprobados por los Organismos de utilidad pública competentes.

Artículo 12.- Si como resultado de la división del suelo o de los proyectos de densificación, resultan áreas verdes públicas de superficie inferior a 1.000 m2, éstas deberán concentrarse en un solo paño. Si superaren dicha dimensión, al menos el 70% deberá concentrarse en un paño de una superficie mínima de 1.000 m2.

**TITULO 2°:
Normas Generales sobre edificación**

Artículo 13.- Los sitios eriazos deberán disponer de un cierra opaco de 2,50m. de altura que no sea de carácter provisorio, no alterando las normas de ornato. Los cierres provisorios deben cumplir con las mínimas normas de ornato en cuanto a calidad y presentación, cuyas características aprobará la Dirección de Obras Municipales.

Los cierres en esquinas, deberán formar ochavos, según lo previsto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y conforme a las líneas oficiales fijadas en el Capítulo 5 de la presente Ordenanza, en el plano oficial y en los respectivos planos de loteo cuando corresponda.

Artículo 14.- En conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se permitirán adosamientos según se indica en las zonas definidas en la presente Ordenanza.

Artículo 15.- Para la aplicación de normas sobre superficie de rasantes y distanciamientos, regirá lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, sin perjuicio de lo establecido sobre esta materia en el Capítulo 4 de la presente Ordenanza.

Cuando dos predios contiguos pertenezcan a zonas diferentes, en las fachadas que enfrenten el deslinde común se aplicará, en ambos predios, las normas más restrictivas en lo referente a la altura de la edificación continua y aplicación de rasantes.

La altura de las fachadas de las edificaciones se medirá desde el nivel de solera, en el punto medio del frente predial.

Artículo 16.- Las alturas máximas de fachadas de los edificios establecidas en la presente Ordenanza, podrán excederse según las áreas que se detallan, en conformidad a lo señalado en el Artículo 42, para las Zonas C 1. y C 2.

Artículo 17.- Además de las zonas a que se refiere el Artículo 40 de esta Ordenanza, se consultan Áreas Especiales las que contemplan inmuebles y zonas de conservación histórica, monumentos históricos y zonas típicas graficadas y enumeradas en el Plano PRLA 01.

En relación con los inmuebles y zonas de conservación histórica, de acuerdo a lo prescrito por el Artículo 60 inciso 2o, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y por el Artículo 2.7.8 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, los permisos para su rehabilitación, reconstrucción, demolición o modificación de cualquier índole podrán ser otorgados por la Dirección de Obras Municipales, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo V Región, siempre que cumpla con las condiciones urbanísticas y constructivas que interesa conservar, en armonía con su entorno, tales como pilar de esquina, altura de fachada, fachada continua, ventanales, comisas, ventanas, portales, balcones, etc.

Artículo 18.- Los Monumentos Históricos y Zonas Típicas graficadas en el Plano PRLA 01 son los declarados como tales de acuerdo a la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales, debiendo por lo tanto aplicarse en ellos las normas de protección establecidas por dicha Ley.

Artículo 19.- En las áreas de uso público, como son las vías y áreas verdes, existentes o que se formen en el futuro, no podrán realizarse construcciones de ningún tipo, salvo aquellas que sean complementarias a su uso específico, tales como kioscos, fuentes de agua, juegos infantiles, multicanchas y otros equipamientos de uso público, según corresponda. Las condiciones de edificación para estas construcciones complementarias serán determinadas en los proyectos específicos, los cuales serán aprobados por el Director de Obras Municipales.

Artículo 20.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 63 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones todos aquellos terrenos ubicados dentro de los límites urbanos del actual instrumento que cumpliendo los requisitos de fusión podrán aumentar su índice de constructibilidad en un 30%.

Artículo 21.- Conforme a las facultades conferidas al Director de Obras en el Artículo 5.8.11 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y sin perjuicio de las responsabilidades que le correspondan al constructor, previo al inicio de cualquier obra de excavaciones, el interesado deberá solicitar el respectivo permiso de obra siendo obligatoria la presentación del proyecto de edificaciones en aquellos casos en que se generen taludes de pendientes superiores al 100%.

**TITULO 3°:
Normas generales sobre uso del suelo**

Artículo 22.- Al evacuar el informe a que se refiere el Artículo 58 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el Director de Obras verificará que las actividades desarrolladas en cada destino dado a la propiedad y su edificación sean efectivamente concordantes con los usos de suelo correspondiente en cuanto a sus características funcionales e impactos ambientales, urbanos y viales.

Dicha verificación se practicará clasificando las actividades conforme al Artículo 23 siguiente y atendiendo a los usos de suelo permitidos, restringidos y prohibidos, que para cada zona establece esta Ordenanza en el Capítulo 4.

Artículo 23.- Para clasificar las actividades, se tendrá en cuenta la tipología básica que se indica a continuación y la definición de actividades que corresponden a cada tipo y ámbito de acción que se indican en los cuadros que más adelante se incluyen. No obstante esta clasificación, para los efectos del otorgamiento de permisos municipales, se deberá tener presente el informe previo de la Dirección de Obras Municipales, quien verificará lo indicado en el Artículo 58 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

- Los tipos básicos en que se clasifican las actividades son:
 - Vivienda.
 - Equipamiento.
 - Industria y almacenamiento.
- Las actividades que corresponden a equipamientos se clasifican en escalas conforme al siguiente cuadro:

Cuadro N° 1.-
Actividades comprendidas en cada tipo y escala de equipamiento.

Tipo	Escala regional e intercomunal	Escala comunal	Escala vecinal
Salud	Hospitales Clínicas	Clínicas Postas	Dispensarios Consultorios
Educación	Universidades	Liceos Academias Institutos Colegios	Escuelas básicas Jardines infantiles Parvularios
Seguridad	Bases militares Cuarteles Cárceles	Comisaría Tenencias Bomberos	Retenes



Culto	Catedrales Templos Santuarios	Templos Parroquias	Capillas
Cultura	Museos Bibliotecas Salas de concierto Teatros Auditorios Jardines botánicos	Bibliotecas Salas de concierto Auditorios Teatros Casas de la cultura	Bibliotecas
Organización Comunitaria	-----	Juntas de vecinos	Juntas de vecinos Centros de madres Centros sociales
Áreas verdes	Parques nacionales Grandes parques Santuarios de la naturaleza	Parques Plazas	Plazas Jardines Juegos infantiles
Deportes	Grandes estadios Canchas Centros deportivos Coliseos Medialunas	Estadios Canchas Piscinas Centros deportivos Gimnasios Medialunas	Canchas
Esparcimiento y turismo	Hipódromos Hoteles Moteles Casinos	Teatros Cines Clubes sociales Discotecas Restaurantes Quintas de recreo Hosterías Moteles Hospederías Residenciales	Cines Juegos electrónicos Bares Fuentes de soda
Comercio minorista	Centros comerciales Supermercados Grandes tiendas	Centros comerciales Mercados Supermercados Ferias libres Locales comerciales Centros de Servicio automotriz Playas y edificios de estacionamiento	Locales comerciales
Servicios públicos	Ministerios Intendencias Cortes de Justicia Servicios de utilidad pública Servicios de la administración pública	Municipio Juzgados Correos Telégrafos Servicios de utilidad pública	Correos
Servicios profesionales	Oficinas en general (abogados, arquitectos, consultores, etc.) Bancos	Oficinas en general (abogados, dentistas, notarios, etc.) Bancos	
Servicios artesanales	-----	Garajes Talleres con más de 5 operarios	Lavanderías Peluquerías Gasfiterías Costurerías Modas Jardines de plantas Talleres con 5 operarios o menos.

3. Se clasificarán como supermercados y/o autoservicios sólo aquellos establecimientos de venta directa al público que consideren una sala de ventas con una superficie mínima de 200 m².

4. Aquellos talleres que no resulten clasificados como de escala comunal o vecinal deberán ajustarse a la normativa que regula las actividades productivas industriales según el Artículo 24 siguiente.

Artículo 24.- La clasificación de los establecimientos industriales o de bodegaje, se efectuará conforme a lo indicado en el Capítulo 14, Título 4, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, incluyendo los Establecimientos de Impacto Similar al Industrial, que se encuentran definidos en el DS. No. 016 del 30 de Enero de 1992, de Vivienda y Urbanismo (D.O. 25.02.1992) y que son:

Predios, recintos, construcciones y/o edificios donde se realizan actividades de venta de maquinarias, de materiales de construcción, de combustibles sólidos; depósitos de vehículos; terminales de transporte y distribución de todo tipo.

Las actividades que correspondan a Industrias, Bodegaje y actividades de impacto similar al industrial se clasificarán de acuerdo a los Artículos 4.14.2. y 4.14.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 25.- Se prohíbe la instalación de industrias y de almacenamientos peligrosos dentro de los límites urbanos.

Artículo 26.- El ancho de las calles que se fija como condición para autorizar diversos usos de suelo, debe cumplirse en todo el largo de la cuadra en que se emplace el predio. Estas calles deberán, además, estar materializadas y conectadas con vías estructurantes comunales.

Artículo 27.- Cuando un predio enfrente dos calles de distinto ancho y opte por el uso de suelo no residencial que le permita sólo una de las calles, deberá tener todos sus accesos peatonales principales y vehiculares, sólo por la calle que le permita dicho destino. Se exceptúan aquellos proyectos que se emplacen en vías estructurantes que justifiquen técnicamente, por un estudio de tránsito, la conveniencia de redistribuir sus accesos.

Artículo 28.- Todo espacio destinado a industria, actividades de impacto similar al industrial, almacenamiento y bodegaje, deberán cumplir con las condiciones de habitabilidad que señale la legislación vigente y deberá emplazarse de acuerdo a las disposiciones sobre actividad en el suelo urbano que establezca este Plan.

Artículo 29.- Toda expresión espacial y publicitaria de las actividades permitidas y restringidas quedará condicionada al cumplimiento de la Ordenanza que sobre la materia dicte la Municipalidad en uso de las facultades otorgadas por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 30.- Todo espacio destinado a equipamiento deberá cumplir con las condiciones de habitabilidad que señala la legislación vigente y deberá emplazarse de acuerdo a las disposiciones sobre actividad en el suelo urbano que se establezca en el presente Plan.

El emplazamiento de edificios de equipamiento que provoque una afluencia masiva de público como supermercados, mercados, ferias, iglesias, colegios, etc., se permitirá sólo si cuentan con estudios de impactos vial y ambiental, que permita corregir dichos efectos negativos sobre el entorno.

Artículo 31.- Los edificios o locales que se construyan o destinen a bombas de gasolina y/o centros de servicio automotriz deben ceñirse a las normas que a continuación se señalan:

1. Definiciones:

Para los efectos de la aplicación del presente Artículo se entenderá por:

Bomba de gasolina: Local destinado principalmente al expendio de gasolina, petróleo diesel, parafina, lubricantes y otros productos de similar naturaleza para vehículos motorizados, que genera desplazamiento de vehículos en el interior del predio.

Centro de Servicio Automotriz: Local destinado al expendio de gasolina, petróleo diesel, parafina, lubricantes y otros productos de similar naturaleza para vehículos motorizados, y que preste servicio de lavado, lubricación, revisión o mantenimiento de vehículos; o local que sólo presente estos cuatro últimos servicios descritos en forma única.

2. Restricciones:

No se permitirá la localización de bombas de gasolina ni centros de servicio automotriz en los siguientes casos:

En los predios con acceso a calles con ancho menor a 15 m. medidos entre líneas oficiales.
En terrenos que constituyen Bienes Nacionales de uso Público.
En lugares ubicados a menos de 100m de equipamiento ya existentes de salud, educación y seguridad.

3. Condiciones prediales:

3.1 Los espacios destinados a las actividades propias de las bombas de gasolina y centros de servicio automotriz que se definen en el punto (1) del presente Artículo, así como los espacios requeridos para la evolución de vehículos que permita salir y entrar del predio marcha adelante, no podrán ocupar antejardín determinado por la línea oficial de edificación, el cual deberá ser ocupado exclusivamente con jardines, exceptuándose solamente las pasadas de vehículos que se especifican en punto (4).

3.2 La línea oficial de cierre deberá estar demarcada mediante soleras, jardineras, aposena durías u otros elementos similares, en toda su extensión, con excepción de las pasadas vehiculares correspondientes a los atravesos especificados en el punto (4).
En los casos de terrenos ubicados en esquina o en punta de diamante, esta demarcación de la línea deberá formar el ochavo previsto en la Ordenanza de Urbanismo y Construcciones.

3.3 Superficie predial mínima:

Para bombas de gasolina : 500m²

Para estaciones de servicio automotriz : 1.000m²

Sistema de agrupamiento : Aislado.

Distanciamiento mínimo a los medianeros : 3m.

La faja resultante de este distanciamiento deberá mantenerse con vegetación arbórea o arbustiva.

4. Condiciones de los accesos:

Para entrar o salir del recinto predial de las bombas de gasolina y centros de servicio automotriz, los vehículos podrán cruzar la acera de la vía pública solamente a través de las pasadas o atravesos que para tales fines se exigirá construir en los tramos correspondientes de dicha acera. Estos atravesos deberán cumplir con las siguientes condiciones:

4.1 Se dispondrá uno para el ingreso y otro para el egreso.

Su forma geométrica en planta estará determinada por dos líneas paralelas, distante 5,5 m una de otra, las cuales interceptarán la línea de solera de la vía pública formando un ángulo de incidencia mayor igual a 30 grados, que será aplicado en el sentido de continuidad del tránsito de entrada y salida de vehículos con relación a la vía pública.

4.2 El tramo de solera interceptado deberá estar comprendido totalmente dentro de la proyección del o de los frentes prediales correspondientes al local. Asimismo, el tramo de soleras interceptado deberá rebajarse hasta una altura no mayor a 0,04 m. para dar inicio a la subida vehicular que con una pendiente de 20% salvará la diferencia de nivel entre la calzada y la acera.

La superficie del paralelogramo correspondiente al atraveso estará diferenciada con pavimento de baldosas microvibrada de color distinto al existente en sector. Deberá



ubicarse una baliza de luz en el ingreso y/o en el egreso del local según lo determine la Dirección de Tránsito la cual a su vez controlará la buena manición de dicho dispositivo.

- 4.3 La ubicación de los araviesos de acceso y egreso con relación a las vías públicas que conforman la manzana deberá atenerse a las siguientes normas:
En caso de terrenos con acceso por una sola calle, se contará con un aravieso de entrada y otro de salida en que la menor distancia entre ellos no sea inferior a 2 m.
En caso de terrenos en esquina y punta de diamante, se dispondrá el acceso por una calle y el egreso por la otra, procurando que la distancia medida entre el eje de cada aravieso y la intersección de las líneas de solera en la esquina sea la mayor posible y en ningún caso inferior a 12 m. cuando la esquina cuente con semáforo, la distancia mínima entre el eje del aravieso y la línea de parada de vehículos será de 10 m. En ningún caso podrá ubicarse un aravieso en el ochavo de la esquina.

Artículo 32.- Las actividades clasificadas como discotecas, cabaret, boites, quintas de recreo, restaurantes y todas aquellas de esparcimiento y turismo de escala comunal e intercomunal, deberán ajustarse a las siguientes normas generales, aplicables en todas las zonas del Plan Regulador en las cuales estos usos de suelo se permiten:

- Superficie predial mínima : 600m²
- Frente predial mínimo : 20m.
- Ocupación mínima de suelo : 70%, incluida la superficie destinada a estacionamientos.
- Sistema de agrupamiento : aislado
- Rasantes : Según Art. 2.6.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- Distancia mínima a medianeros : 5 m. Medidos en forma prevista en Art. 2.6.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones

Las edificaciones destinadas a oficinas y sus servicios podrán adosarse de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y del Plan Regulador vigente.
Debe conservarse una franja arborizada mínima de 2 m. en el perímetro del predio.

Artículo 33.- Los proyectos de supermercados, grandes almacenes y distribuidoras deberán cumplir, además de lo establecido para cada zona, con las siguientes condiciones especiales:

- Superficie predial mínima : 600m²
- Superficie edificada mínima : 250m²
- Frente predial mínimo : 20m
- Sistema de agrupamiento : aislado
- Alturamáxima : Según rasante del Art. 2.6.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- Distancia mínima a medianeros : 5 m. medidos según el art. 2.6.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Las oficinas de administración y sus servicios podrán adosarse de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y de la zonificación establecida por la presente Ordenanza.

Artículo 34.- Terminales Rodoviaros Intercomunales: Los terminales Rodoviaros de transporte público no urbanos, definidos en el D.S. 94/84 y D.S. 212/92, deben localizarse en predios que enfrenten vías de perfil superior a 20 m. medido entre líneas oficiales y deben cumplir con la normativa establecida en el Capítulo 13 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, como asimismo en todas las normas aplicables actualmente vigentes. Deben cumplir, además, de lo establecido para cada zona, con las siguientes condiciones especiales:

- Superficie predial mínima : 5.000m²
- Frente predial mínimo : 50m.
- Sistema de agrupamiento : aislado
- Alturamáxima : Según rasante art. 2.6.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- Distancia mínima a los medianeros : 10m.
Debe conservarse una franja mínima destinada a arborización de 3 m. en todo el perímetro del predio.

Para su aprobación por la Dirección de Obras Municipales estos proyectos deben acompañarse de un Estudio de Impacto Vial y un Estudio de Impacto Ambiental aprobado por los organismos competentes.

Para definir los espacios públicos destinados a accesos se estará conforme a lo indicado en el punto 4 del Artículo 31 de la presente Ordenanza.
En caso de adosarse a servicios de supermercados o centros comerciales, la cantidad de estacionamientos de automóviles particulares requeridos para cada uno de estos destinos se sumarán al requerido para cada uso de suelo.

Artículo 35.- Los Terminales de locomoción colectiva y Terminales de locomoción colectiva urbana se rigen por lo establecido en el Capítulo 13 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

En cualquier caso deben localizarse enfrentando calles de ancho superior a 12 m. y resolver los accesos como se indica en el Artículo 31 de la presente Ordenanza y la superficie del predio no será inferior a 600 m², con prohibición de ocupar las calles adyacentes para estacionamiento de dicho tipo de vehículos.

Artículo 36.- No se aceptará en el área urbana la instalación de ferias de animales, industrias peligrosas e insalubres, plantas de tratamiento de aguas servidas, cementerios y botaderos de basura, salvo el actual emplazamiento del Cementerio Parroquial Los Andes.

TÍTULO 4°:
Normas generales sobre estacionamientos

Artículo 37.- Los estacionamientos se regirán, en general, por lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Deberán cumplir, además, con las siguientes condiciones:

1. Los accesos y salidas de los estacionamientos deberán consultar un tramo horizontal dentro del predio de un largo no inferior a 5 metros y no podrán modificar las características peatonales de la acera, interrumpir su continuidad, disminuir su ancho, bajar su nivel o colocar pavimentos distintos de los aprobados por la Dirección de Obras Municipales. Igualmente no podrán eliminarse los árboles existentes en la acera, sin la autorización del municipio.
2. En recintos al aire libre o construídos que consulten dos o más destinos de uso de suelo, se sumarán las exigencias mínimas de estacionamientos para cada uno de los usos.
3. Tratándose de construcciones destinadas a uso industrial, bodegas, usos de impacto similar al industrial y/o equipamiento, deberán consultar, dentro de los predios, los espacios necesarios para efectuar las labores propias de los usos antes mencionados, como asimismo, los estacionamientos que deban ocupar los usuarios. Para tal objeto estos estándares serán determinados, conforme a disposiciones del Artículo 38 de esta Ordenanza.

Artículo 38.- Dentro del predio en que se emplaza el proyecto deberá contemplarse, cuando corresponda, los espacios necesarios para el traslado de pasajeros, la carga, la descarga, evolución, manición y detención de vehículos de mayor tamaño, tales como buses, camiones u otros similares, como también para el acceso y salida desde y hacia la vía pública, marcha adelante. Los espacios antes señalados deberán indicarse en un plano de planta escala 1:100, que se adjuntará a la respectiva solicitud de aprobación.

Cuando el estándar se refiera a superficie útil construída, se entenderá por tal la que resulte de descontar, a la superficie total construída, un 10% por concepto de muros perimetrales y periféricos. En los casos de edificios acogidos a la Ley de Propiedad Horizontal se descontará previamente la superficie común destinada a circulaciones (accesos, halls, pasillos, rampas, escaleras, ascensores, montacargas, etc.) la ocupada por instalaciones (salas de máquinas, ductos, recintos de medidores, botaderos y receptores de basuras) y la superficie de las bodegas correspondientes a viviendas, cuando las hubiere.

En todos los casos en que la aplicación de las tablas arrojen cifras con decimales, éstas siempre se aproximarán al entero superior.

En el caso que el estándar de estacionamiento se exprese en distintas unidades de medición (por ejemplo: 1 e/m² ó 1 e/cama), prevalecerá siempre aquel de mayor exigencia. Se exigirá la dotación de estacionamientos conforme a las disposiciones de la siguiente tabla:

Tipo	Establecimientos	Estacionamientos
Salud	Unidades de hospitalización.	0,1/cama.
	Unidades de tratamiento. Consultas médicas.	1/180 m ² de superficie útil. 1/100 m ² .
Educación	Establ. de Enseñanza Técnica o Superior.	1/45 alumnos.
	Establ. de Enseñanza Media y Básica.	1/120 alumnos.
	Establ. de Enseñanza Preescolar.	1/90 alumnos.
Deportiva	Casa Club, Gimnasio.	1/80 m ² de superficie útil.
	Graderías.	1/25 espectadores.
	Canchas de Tenis, Bowling. Multicanchas.	1/cancha. 1/cancha.
	Canchas de Fútbol, Rugby. Piscinas.	2/canchas. 1/12 m ² de superficie de piscina.
Esparcimiento y Turismo	Cines, Teatros y Auditorios. Hoteles y similares.	1/75 espectadores. 1/12 camas.
	Restaurante, Discotecas. Entretenimientos al aire libre.	1/100 m ² de superficie útil. 1/300 m ² de recinto.
Comercio Minorista	Supermercados, Mercados, Grandes Tiendas, Agrupaciones comerciales de más de 500 m ² edificadas.	1/75 m ² de superficie útil con un mínimo de 3 estacionamientos.
	Agrupación comercial de más de 200 m ² y hasta 500 m ²	1/100 m ² de superficie útil con un mínimo de 3 estacionamientos.
	Materiales de Construcción, Venta de Automóviles y Maquinarias, Estaciones de Servicio automotriz, Venta minorista de combustibles.	1/50 m ² de superficie de recinto con un mínimo de 3 estacionamientos.
Servicios Públicos y profesionales	Oficinas o agrupaciones de oficinas de más de 200 m ² edificadas.	1/100 m ² de superficie útil con un mínimo de 3 estacionamientos.
Servicios artesanales	Talleres Artesanales de más de 200 m ² Edificados.	1/100 m ² de superficie útil con un mínimo de 3 estacionamientos.
	Talleres de reparación de vehículos y Garajes (además del espacio de Trabajo).	1/150 m ² de superficie útil, con un mínimo de 3 estacionamientos.
Industria y almacenamiento	Edificaciones de más de 200 m ²	1/200 m ² de superficie útil, con un mínimo de 3 estacionamientos.
Vialidad y Transporte	Terminal de FF.CC.	10/andén.
	Terminal Rodoviario Terminal Agrícola	3/andén. 1/200 m ² de superficie útil o 1/500 m ² de superficie del recinto.



Artículo 39.- Los Terminales de locomoción Colectiva Urbana y Rural, sólo podrán localizarse en las áreas que contemplen dicho destino en el Capítulo 4 de la presente Ordenanza. Además, deberán acogerse a las normas establecidas por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en su Capítulo 13 y en el Artículo 34 y 35 de la presente Ordenanza y la del Medio Ambiente.

Artículo 40.- Para los efectos de la Aplicación de la presente Ordenanza, las áreas urbanas y las áreas especiales, se dividen en las siguientes zonas:

1. Áreas urbanas:

ZONA	C 1	Centro Plaza
ZONA	C 2	Centro Darnero
ZONA	C 3	Centro Renovación
ZONA	H 1	Habitacional comercio equipamiento
ZONA	H 2	Habitacional
ZONA	H 3	Habitacional Comercio Taller
ZONA	H 4	Habitacional
ZONA	H 5	Suburbana
ZONA	H 6	Residencial
ZONA	I 1	Zona Industrial
ZONA	I 2	Parque Industrial

2. Áreas especiales:

ZONA	E 2	Equipamiento Cementerio
ZONA	E 3	Equipamiento Seguridad
ZONA	E 4	Equipamiento Cultural y Culto
ZONA	E 5	Área verde Cerro de la Virgen
ZONA	E 6	Conservación Histórica
ZONA	E 8	Áreas Verdes exclusivas
ZONA	E 9	Uso aduanas e instalaciones anexas
ZONA	E 10	Áreas verdes terminal de camiones
ZONA	R 1	Protección borde Río Aconcagua
ZONA	R 2	Estación de Ferrocarriles
ZONA	R 3	Restricción Trazados Ferroviarios
ZONA	R 5	Protección de sub estaciones eléctricas y trazados de Líneas de alta tensión.
ZONA	R 7	Restricción infraestructura sanitaria

Artículo 41.- La ubicación y límites de las zonas en que divide el área urbana son las indicadas en el Plano PRLA 01 y en la presente Ordenanza.

TÍTULO 2°:

Usos de suelo y normas de edificación por zonas

Artículo 42.- Los usos de suelo permitidos, restringidos y prohibidos en los predios y edificaciones que se sitúan en las diferentes Zonas en que se divide el área de este Plan conforme al artículo 40 de la presente Ordenanza, son los que se indican a continuación.

Para cada una de estas zonas, se señalan los usos de suelo permitidos, en escala vecinal, comunal y metropolitana, con las restricciones que en cada caso se indican. Los usos de suelo no incluidos se entenderán siempre prohibidos.

Los proyectos de loteos, subdivisión predial y de edificación situados en las diferentes Zonas en que se divide el área de este Plan, tendrán que cumplir, además, con las normas específicas que se indican para cada una de estas Zonas.

ZONA C-1

a. CONDICIONES DE USO DEL SUELO:

a.1 Usos permitidos:

Vivienda, Equipamientos de Salud, Educación, Culto, Cultura, Organizaciones comunitarias, Servicios Públicos y Servicios Profesionales en todas sus escalas; Equipamientos de Seguridad y de Áreas Verdes de escalas Comunal y Vecinal y Vialidad.

a.2 Usos restringidos:

Equipamiento Deportivo de escalas Comunal y Vecinal: se autoriza sólo en recintos cerrados.

Equipamientos de Espaciamiento y Turismo en todas sus escalas se autoriza sólo en recintos cerrados.

Equipamiento de Servicios Artesanales se autoriza sólo aquellos de escala vecinal (según Artículo 23 de la presente ordenanza) y en recintos cerrados de construcciones permanentes.

Equipamiento de Comercio Minorista en todas sus escalas: se autoriza sólo en recintos cerrados con superficie mínima de los locales de 20 m².

Estacionamientos no se permiten a nivel natural del terreno.

a.3 Usos prohibidos:

Bombas de Bencina, Discotecas, Cabaret y Quintas de Recreo; Equipamiento de Servicios Artesanales de escala comunal; Ferias Libres; Uso comercial exclusivo de estacionamientos a ras de piso, playas de estacionamiento, parqueaderos de camiones y todos los no indicados precedentemente como usos permitidos o los restringidos que no cumplan con las normas.

a.4 Uso especial:

Las alturas máximas de fachadas de los edificios, establecidas en la presente Ordenanza, podrán excederse según las áreas que se detallan, siempre que cumplan con las condiciones que se señalan a continuación y no correspondan a sectores de conservación.

Las Fachadas de la Zona C 1, que enfrenen la plaza, que correspondan a edificaciones emplazadas en terrenos de a lo menos 600 m² con un frente predial de 24 m y consulten espacios libres a nivel de acera y adyacentes a ella equivalente al 10% de la superficie del terreno podrán tener una altura máxima de Edificación continua de 10,5 m. Estos proyectos sobre alturas máxima de Edificación continua podrán edificar cuerpos aislados distanciados 5 m de los deslindes y recogidos 5 m de la Línea oficial.

En estos casos se aplicará un coeficiente de constructibilidad 5, y una Ocupación de suelo de 0,7.

b. CONDICIONES DE SUBDIVISION Y EDIFICACION:

b.1 Superficie predial Mínima: 240 m² con frente mínimo de 12m.

b.2 Coeficiente de constructibilidad: 2,0; salvo que cumpla con las condiciones fijadas en el uso especial en cuyo caso será 5,0.

b.3 Coeficiente de Ocupación de suelo: 0,5; salvo que el proyecto cumpla con las condiciones fijadas en el uso especial en cuyo caso será de 0,7.

b.4 Sistema de Agrupamiento, Alturas y Distanciamiento:

Continuo en la Línea oficial de Edificación con una altura obligatoria de 12 m. El cuerpo continuo tendrá una profundidad máxima equivalente al 50% del medianero lateral, y un Mínimo de 6 m. Se exigirá portal obligatorio de 3 m de ancho mínimo, frente a la Plaza de Armas.

b.5 Estacionamientos:

Regirá lo dispuesto en los Artículos 37 y 38 de la presente Ordenanza.

b.6 Densidad Máxima:

620 hab./há.

ZONA C-2

a. CONDICIONES DE USO DEL SUELO:

a.1 Usos permitidos:

Vivienda, Equipamientos de Salud, Educación, Culto, Cultura, Organizaciones comunitarias, Servicios Públicos y Servicios Profesionales en todas sus escalas; Equipamientos de Seguridad y de Áreas Verdes de escalas Comunal y Vecinal y Vialidad.

a.2 Usos restringidos:

Equipamiento Deportivo de escalas Comunal y Vecinal, se autoriza en recintos cerrados; Equipamiento de Espaciamiento y Turismo en todas sus escalas en recintos cerrados exceptuando aquellos expresamente prohibidos y Equipamiento de Servicios Artesanales de escala Vecinal: se autorizan sólo en recintos cerrados.

Equipamiento de Comercio Minorista en todas sus escalas: se autoriza sólo en recintos cerrados, con superficie mínima de los locales de 20 m². Las actividades de estacionamientos no se autorizan a nivel natural del terreno.

a.3 Usos prohibidos:

Bombas de Bencina, Discotecas, Cabaret y Quintas de Recreo; Equipamiento de Servicios Artesanales de escala comunal; Ferias Libres; Uso comercial exclusivo de estacionamientos a ras de piso, playas de estacionamiento, parqueaderos de camiones y todos los no indicados precedentemente como usos permitidos o los restringidos que no cumplan con las normas.

a.4 Usos especiales:

Las Fachadas de la Zona C 2, que correspondan a edificaciones emplazadas en terrenos de a lo menos 600 m² con un frente predial de 25m y que consulten espacios libres a niveles de acera y adyacentes a ella equivalentes al 5% de la superficie del terreno, podrán aumentar la altura de la edificación aislada sobre la edificación continua hasta un máximo de 28 m. En estos casos se aplicará un coeficiente de constructibilidad de 3,5 y ocupación de suelo 0,7.

b. CONDICIONES DE SUBDIVISION Y EDIFICACION:

b.1 Superficie predial mínima: 240 m² con frente mínimo de 12m.

b.2 Coeficiente de constructibilidad: 1,0; salvo aquellos proyectos que cumplan con las condiciones fijadas en el uso especial C 2, en cuyo caso el coeficiente a aplicar es de 3,5.

b.3 Coeficiente de ocupación de suelo: 0,5; salvo que cumpla con las condiciones fijadas en el uso especial C 2 de la presente ordenanza, en cuyo caso será de 0,7.

b.4 Sistema de Agrupamiento, Alturas y Distanciamiento:

Continuo y/o pareado en la línea oficial de edificación con una altura máxima de 7 m. El cuerpo continuo y/o el pareo tendrán una profundidad máxima equivalente al 50% del medianero lateral y un mínimo de 6 m.

b.5 El primer piso deberá proyectarse con su nivel de piso terminado al mismo nivel de la acera que enfrenia.

b.6 Estacionamientos: Regirá lo dispuesto en los Artículos 37 y 38 de la presente Ordenanza.

b.7 Densidad Máxima:

416 hab./há.

ZONA C3

a. CONDICIONES DE USO DEL SUELO:

a.1 Usos permitidos:

Vivienda, Comercio, Equipamientos de Salud, educación, Culto, Cultura, Organizaciones Comunitarias, Servicios públicos y Servicios Profesionales en todas sus escalas; Equipamiento Deportivo de escalas Comunal y Vecinal; Equipamientos de Seguridad y de Áreas Verdes de escalas Comunal, Vecinal y Vialidad.

**a.2 Usos restringidos:**

Equipamiento Deportivo de escalas Regional: se autoriza sólo si el predio y/o las edificaciones enfrentan vías de a lo menos 20 m. de ancho.
Equipamiento de Esparcimiento y Turismo en todas sus escalas; se autoriza sólo aquellos que no estén expresamente prohibidos y siempre que se localicen frente a calles de 20 m ancho mínimo y en predios de tamaño superior a 250 m². Además, deben cumplir las condiciones del Artículo 32 de la presente Ordenanza.

Equipamiento de Servicios Artesanales de escala Comunal: Sólo se autoriza si las edificaciones y los predios en que se desempeña enfrentan vías de a lo menos 15 m. de ancho.

Bombas de bencina y establecimientos de servicio automotriz: Se autorizan sólo si enfrentan calles de ancho igual o superior a 20 m.

Terminales de transporte público urbano: se autorizan sólo en predios de tamaño superior a 800 m² y siempre que cumplan con la normativa establecida específicamente para esta actividad en el Capítulo 13 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Terminales de transporte público interurbano: Sólo podrán localizarse en terrenos de tamaño superior a 5.000 m², dejando una franja arborizada de 3 m de ancho a lo largo de los medianeros, mientras que el frente debe conservar la línea de edificación establecida para la zona. Esos terminales deben cumplir con las normas establecidas en los Artículos 34 y 35 de la presente Ordenanza, en el Capítulo 13 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y toda la normativa ambiental aplicable.

a.3 Usos prohibidos:

Discotecas, Cabaret y Quintas de Recreo; Equipamiento de Servicios Artesanales de escala comunal; Fiestas Libres; Uso comercial exclusivo de estacionamientos a ras de piso, playas de estacionamiento, parqueaderos de camiones y todos los no indicados precedentemente como permitidos y los restringidos que no cumplan con la normativa.

b. CONDICIONES DE SUBDIVISION Y EDIFICACION:**b.1 Superficie predial mínima:** 240 m² con frente mínimo de 12 m.**b.2 Coeficiente de constructibilidad:** 3,5.**b.3 Coeficiente de ocupación de suelo:** 0,7.**b.4 Sistema de Agrupamiento, Alturas y Distanciamiento:**

Continuo y/o pareado en la línea oficial de edificación con una altura máxima de 7 m. El cuerpo continuo y/o el pareo tendrán una profundidad máxima equivalente al 70% del medianero lateral y un mínimo de 6 m.

Sobre la altura máxima de la edificación continua y/o pareada, sólo se permitirá la edificación aislada, la que se distanciará de los medianeros un mínimo de 5 m. La altura máxima de la edificación aislada será determinada por las rasantes establecidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, aplicadas sobre la altura máxima de la edificación continua.

Se permitirá edificación aislada sobre el nivel del terreno definitivo, en cuyo caso las rasantes que determinan la altura máxima se aplicarán conforme a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones sobre el nivel de suelo natural.

b.5 Estacionamientos:

Regirá lo dispuesto en los Artículos 37 y 38 de la presente Ordenanza.

b.6 Densidad Máxima:

1.250 hab./há.

ZONA H-1 (EL SAUCE CENTRO)**a. CONDICIONES DE USO DEL SUELO:****a.1 Usos permitidos:**

Vivienda, Equipamientos de Salud, Educación, Culto, Cultura, Esparcimiento, Turismo, Organizaciones Comunitarias, Areas Verdes, Comercio Minorista y Servicios Profesionales en todas sus escalas; Equipamientos Deportivos, de Seguridad, Servicios públicos y Servicios Artesanales de escala vecinal.

a.2 La vivienda que es un uso permitido, sólo se aceptará en 2° piso y superiores. En primer piso se privilegiará el uso de los equipamientos permitidos o en su defecto, corredores abiertos cubiertos.

a.3 Usos prohibidos:

Todos aquellos no mencionados en el acápite anterior.

b. CONDICIONES DE SUBDIVISION Y EDIFICACION:**b.1 Superficie predial mínima:** 350 m² con frente mínimo de 12 m.**b.2 Coeficiente de constructibilidad:** 1,5.**b.3 Coeficiente de ocupación de suelo:** 0,5.**b.4 Sistema de Agrupamiento, Alturas y Distanciamiento:**

Aislado. Sobre los 7 m. de altura de edificación el distanciamiento mínimo de los medianeros será de 5 m. La altura máxima de la edificación aislada será determinada por las rasantes establecidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, aplicadas sobre el terreno natural.

b.5 Estacionamientos:

Regirá lo dispuesto en los Artículos 37 y 38 de la Ordenanza del Plan Regulador de Los Andes.

b.6 Densidad Máxima:

350 hab./há.

b.7 Antejardín:

6m.

ZONA H-2 (EL SAUCE PONIENTE)**a. CONDICIONES DE USO DEL SUELO:****a.1 Usos permitidos:**

Vivienda, Equipamientos de Salud, Educación, Seguridad de escala comunal y vecinal, Culto de escala comunal y vecinal, Cultura, Organizaciones Comunitarias, Areas Verdes, Deporte, excepto grandes Estadios y Coliseos, Esparcimientos y Turismo, excepto hipódromos, Comercio Minorista, Servicios Públicos de escala comunal y vecinal, Servicios Profesionales y Servicios Artesanales de escala Vecinal.

a.2 Usos prohibidos:

Todos los no mencionados precedentemente.

b. CONDICIONES DE SUBDIVISION Y EDIFICACION:**b.1 Superficie predial mínima:** 240 m² con frente Mínimo de 12 m.**b.2 Coeficiente de constructibilidad:** 1,0**b.3 Coeficiente de Ocupación de suelo:** 0,5.**b.4 Sistema de Agrupamiento, Alturas y Distanciamiento:**

Aislado. Sobre los 7 m. de altura de Edificación el distanciamiento mínimo de los medianeros será de 5 m. La altura máxima de la edificación aislada será determinada por las rasantes establecidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, aplicadas sobre el terreno natural.

b.5 Estacionamientos:

Regirá lo dispuesto en los Artículos 37 y 38 de la Ordenanza.

b.6 Densidad Máxima:

300 hab./há.

ZONA H3**a. CONDICIONES DE USO DEL SUELO:****a.1 Usos permitidos:**

Vivienda, Equipamientos de Salud, Educación, Culto, Cultura, Organizaciones Comunitarias, Areas Verdes, Comercio Minorista y Servicios Profesionales en todas sus escalas; Equipamientos Deportivos, Equipamientos de Seguridad y de Servicios públicos de escalas Comunal y Vecinal; Equipamiento de Servicios Artesanales de escala Vecinal; Vialidad.

a.2 Usos restringidos:

Equipamiento Deportivo de escala Regional: se autoriza sólo si el predio y/o las edificaciones enfrentan vías de a lo menos 20 m. de ancho.

Equipamiento de Esparcimiento y Turismo en todas sus escalas: se autoriza sólo aquellos que no estén expresamente prohibidos y siempre que se localicen tanto a calles de 20 m ancho mínimo y en predios de tamaño superior a 250 m². Además, deben cumplir las condiciones del Artículo 32 de la presente Ordenanza.

Equipamiento de Servicios Artesanales de escala Comunal: sólo se autoriza si las edificaciones y los predios en que se desempeña enfrentan vías de a lo menos 15 m. de ancho.

Almacenamiento e Industria inofensiva: se autorizan en edificaciones aisladas distanciadas 5 m. a medianeros, con antejardines de 10 m. de profundidad y que enfrenten calles de a lo menos 15 m. de ancho.

Bombas de bencina y establecimientos de servicio automotriz: se autorizan sólo si enfrentan calles de ancho igual o superior a 20 m.

Terminales de transporte público urbano: se autorizan sólo en predios de tamaño superior a 800 m² y siempre que cumplan con la normativa establecida específicamente para esta actividad en el Capítulo 13 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Terminales de transporte público interurbano: sólo podrán localizarse en terrenos de tamaño superior a 5.000 m², dejando una franja arborizada de 3 m de ancho a lo largo de los medianeros, mientras que el frente debe conservar la línea de edificación establecida para la zona. Estos terminales deben cumplir con las normas establecidas en el Artículo 34 de la presente Ordenanza, en el Capítulo 13 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y toda la normativa ambiental aplicable.

a.3 Usos prohibidos:

Discotecas, Cabaret, Quintas de Recreo, Moteles; uso exclusivo de estacionamientos a ras de piso, parqueaderos de camiones y todos los no indicados precedentemente, y los restringidos que no cumplen con las disposiciones señaladas.

b. CONDICIONES DE SUBDIVISION Y EDIFICACION:**b.1 Superficie predial mínima:** 160 m² con frente mínimo de 8 m.**b.2 Coeficiente de constructibilidad:** 1,4; salvo que el predio tenga superficie superior a 800 m² en cuyo caso será de 2,1.**b.3 Coeficiente de ocupación de suelo:** 0,7.**b.4 Sistema de Agrupamiento, Alturas y Distanciamiento:**

Continuo y/o pareado en la línea oficial de edificación con una altura de 7 m. El cuerpo continuo y/o el pareado tendrán una profundidad máxima equivalente al 50% del medianero lateral y un mínimo de 4 m.



Sobre la altura máxima de la edificación continua y/o pareada sólo se permitirá la edificación aislada, cuyas alturas máximas y distanciamiento se regularán por las rasantes establecidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, aplicadas sobre la altura máxima de edificación.

Se permitirá edificación aislada sobre el nivel del terreno definitivo, en cuyo caso las rasantes que determinan la altura máxima se aplicarán conforme a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones sobre el nivel de suelo natural.

b.5 Estacionamientos:

Regirá lo dispuesto en los Artículos 37 y 38 de la presente Ordenanza.

b.6 Densidad Máxima:

830 hab./há.

ZONA H-4.**a. CONDICIONES DE USO DEL SUELO:****a.1 Usos permitidos:**

Vivienda, Equipamientos de Salud, Educación, Seguridad, Culto, Cultura, Organizaciones Comunitarias, Areas Verdes, Comercio Minorista y Servicios Profesionales en todas sus escalas; Equipamientos de Seguridad, Deportivos y de Servicios públicos de escalas Comunal y Vecinal. Equipamiento de Servicios Artesanales de escala Vecinal. Vialidad.

a.2 Usos restringidos:

Equipamiento Deportivo de escala Regional se autoriza sólo si el predio y/o las edificaciones enfrentan vías de a lo menos 20 m. de ancho.

Equipamiento de Esparcimiento y Turismo en todas sus escalas; se autoriza sólo aquellos que no estén expresamente prohibidos y siempre que se localicen tanto a calles de 20 m ancho mínimo y en predios de tamaño superior a 250 m². Además, deben cumplir las condiciones del Artículo 32 de la presente Ordenanza.

Equipamiento de Servicios Artesanales de escala comunal. Sólo se autorizan si las edificaciones y los predios en que se desempeñan enfrentan vías de a lo menos 15 m. de ancho.

a.3 Usos prohibidos:

Discotecas, Cabaret, Quintas de Recreo, Moteles; uso exclusivo de estacionamientos a ras de piso, parqueaderos de camiones y todos los no indicados precedentemente, y los restringidos que no cumplen con las disposiciones señaladas.

b. CONDICIONES DE SUBDIVISION Y EDIFICACION:

b.1 Superficie predial mínima: 300 m² con frente mínimo de 12 m.

b.2 Coeficiente de constructibilidad: 1,2.

b.3 Coeficiente de ocupación de suelo: 0,4.

b.4 Sistema de Agrupamiento, Alturas y Distanciamiento, aislada y pareada:

La edificación pareada debe construirse en la línea oficial de edificación con una altura máxima de 7 m. El cuerpo pareado tendrá una profundidad máxima equivalente al 50% del medianero lateral y un mínimo de 4 m.

Se permitirá edificación aislada sobre el nivel de suelo natural, cuyas alturas máximas y distanciamiento se regularán por las rasantes establecidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, aplicadas sobre el nivel de suelo natural.

b.5 Estacionamientos:

Regirá lo dispuesto en los Artículos 37 y 38 de la presente Ordenanza.

b.6 Densidad Máxima:

830 hab./há.

ZONA H-5**a. CONDICIONES DE USO DEL SUELO:****a.1 Usos permitidos:**

Vivienda, Comercio Minorista de escala vecinal, Areas Verdes en todas su escalas y Vialidad.

a.2 Usos restringidos:

Equipamiento de Esparcimiento y Turismo en todas sus escalas; se autorizan sólo aquellos que no estén expresamente prohibidos.

a.3 Usos prohibidos:

Discotecas, Quintas de Recreo, Cabaret. Todos lo no indicados precedentemente y los restringidos que no cumplan las disposiciones señaladas.

b. CONDICIONES DE SUBDIVISION Y EDIFICACION:

b.1 Superficie predial mínima: 400 m² con frente mínimo de 15 m.

b.2 Coeficiente de constructibilidad: 1,0.

b.3 Coeficiente de ocupación de suelo: 0,5.

b.4 Sistema de Agrupamiento, Alturas y Distanciamiento:

Se permitirá edificación aislada y/o pareada sobre el nivel de suelo natural, cuyas alturas máximas serán de 7 m. y su distanciamiento mínimo a medianeros será de 5 m. Con porcentaje máximo de adosamiento del 40%. Antejardines: 5 m.

b.5 Estacionamientos:

Regirá lo dispuesto en los Artículos 37 y 38 de la presente Ordenanza.

b.6 Densidad Máxima:

200 hab./há.

ZONA H-6**a. CONDICIONES DE USO DEL SUELO:****a.1 Usos permitidos:**

Vivienda, Areas Verdes, Comercio Minorista y Servicios Artesanales de escala Vecinal. Vialidad.

a.2 Usos restringidos:

Equipamiento Deportivo en todas sus escalas: se autoriza sólo si el predio y/o las edificaciones enfrentan vías de a lo menos 30 m. de ancho.

Equipamiento de Esparcimiento y Turismo en todas sus escalas: se autoriza sólo en horarios diurnos y en los predios que enfrenten vías de a lo menos 30 m. de ancho. Deben cumplir, además, todas las condiciones establecidas en el Artículo 32 de la presente Ordenanza.

Establecimientos de Venta Minorista de Combustibles y Centros de Servicio Automotriz: se autorizan sólo en edificaciones aisladas y que enfrenten calles de a lo menos 20 m. de ancho.

a.3 Usos prohibidos:

Todos los no indicados precedentemente y los restringidos que no cumplen con las disposiciones señaladas.

b. CONDICIONES DE SUBDIVISION Y EDIFICACION:

b.1 Superficie predial mínima: 2.500 m² con frente mínimo de 30 m.

b.2 Coeficiente de constructibilidad: 0,3.

b.3 Coeficiente de ocupación de suelo: 0,15.

b.4 Sistema de Agrupamiento, Alturas y Distanciamiento:

Se permitirá edificación aislada sobre el nivel de suelo natural, cuyas alturas máximas serán de 10,5 m. y su distanciamiento mínimo a medianeros será de 5 m. Además se exigirá antejardines de 10 m.

b.5 Estacionamientos:

Regirá lo dispuesto en los Artículos 37 y 38 de la presente Ordenanza.

b.6 Densidad Máxima:

20 hab./há.

ZONA I-1**Zona Industrial. Gran Industria****a) Usos permitidos:**

Talleres Artesanales, Bodegas, Industrias y Almacenamiento de tipo inofensivo y molesto, Estaciones de Servicios y reparación automotriz, estacionamiento de camiones y automóviles, Terminales Rodoviario y Ferroviario, Areas Verdes y Vialidad.

b) Usos prohibidos:

Todos aquellos no mencionados precedentemente y en especial, aduana y todos sus servicios conexos, tales como agentes de aduana y otros.

c) Superficie predial Mínima : 1000m²

d) Frente predial Mínimo : 20 m.

e) Coeficiente de Ocupación de suelo : 60 %

f) Coeficiente de constructibilidad : 1,2

g) Sistema de agrupamiento : aislado

h) Altura máxima de Edificación:

Según rasante de Artículo 2.6.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

i) Rasante:

Según rasante de Artículo 2.6.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

j) Distanciamiento Mínimo: 5 m.**k) Antejardín:** 10 m.**ZONA I-2****Parque Industrial El Sauce. Mediana Industria****a) Usos permitidos:**

Talleres Artesanales, Bodegas, Industrias y Almacenamiento de tipo inofensivo y molestos, Estaciones de Servicios y reparación automotriz, estacionamiento de camiones y automóviles, Terminales Rodoviario y Ferroviario, Areas Verdes y Vialidad.

b) Usos prohibidos:

Todos aquellos no mencionados precedentemente y en especial, Aduana y todos sus servicios conexos, tales como agentes de aduana y otros.

c) Superficie predial mínima : 500m²

d) Frente predial Mínimo : 10 m

e) Coeficiente de Ocupación de suelo : 60%

f) Coeficiente de Constructibilidad : 1,2

g) Sistema de agrupamiento: Aislado, pareado, continuo.

h) Altura máxima de Edificación:

Según rasante de Artículo 2.6.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

i) Rasante:

Según rasante de Artículo 2.6.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

j) Antejardín: 5 m.

**ZONA E-2**
Cementerio

- a) **Uso de suelo permitido:**
Equipamiento Cementerio.
- b) **Uso de suelo prohibido:**
Todo otro uso no indicado como permitido.
- c) **Condiciones de edificación:**
Esta zona se rige por las disposiciones vigentes sobre cementerios, sin perjuicio de observar las disposiciones sobre rasantes y distanciamiento a que se refiere el Artículo 2.6.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, para todas las edificaciones emplazadas en el perímetro.

ZONA E-3

- a) **Uso de suelo permitido:**
Equipamiento Institucional de las Fuerzas Armadas, Recreacional, Deportivo, Areas verdes y Vialidad.
- b) **Condiciones de edificación:**
Tratándose de construcciones calificadas como Equipamiento Institucional de las Fuerzas Armadas, regirán las normas de dichas instituciones, además de las disposiciones de la Ley General de Construcciones.

ZONA E-4**Equipamiento Cultural y Culto. Convento del Espíritu Santo.**

Esta zona corresponde a la ubicación del Predio de propiedad del Obispado de San Felipe donde se emplaza actualmente el Antiguo Convento del Espíritu Santo o Ex Convento de las Carmelitas Descalzas, limitando al Norte con calle Esmeralda y con Rol 166 32; al Sur con Prolongación Calle O'Higgins; Oriente con Avda. Santa Teresa de Los Andes y Rol 166 32; Poniente con actual cauce del Canal Rinconada, que corre de norte a sur.

- a) **Uso de suelo permitido:**
Equipamiento de Culto, Educación, Cultura, Esparcimiento, Areas Verdes y Vialidad.
- b) **Uso de suelo prohibido:**
Todo aquello no señalado precedentemente y específicamente: Vivienda, Comercio y Equipamiento o Actividad Comercial en espacios abiertos.
- c) **Superficie predial:**
- | | |
|-----------------------------|----------|
| Subdivisión predial mínima: | 2.100m2. |
|-----------------------------|----------|
- d) **Coefficiente de ocupación de suelo:** 50 %
- e) **Coefficiente de constructibilidad:** 2,0
- f) **Sistema de agrupamiento:** aislado.
- g) **Antejardín:** 3 metros por calle Esmeralda.
- h) **Rasante:** de 70° medida de los destintes de cada uno de los predios.

ZONA E-5**Preservación del medio ambiente natural.**

Son aquellas zonas cuya destrucción importa una pérdida irreparable, tanto para el equilibrio natural y la calidad del medio ambiente como para el patrimonio cultural. Los únicos usos de suelo permitidos en ellas serán aquellos que no produzcan menoscabo a sus valores y que, además, contribuyan a la protección y preservación de los mismos.

ZONA E-6**Conservación histórica.**

Corresponde a áreas especiales que contemplan inmuebles y zonas de conservación histórica, las cuales por sus características es necesario mantener. Estos inmuebles están sujetos a las condiciones fijadas en el Artículo 17 de la presente Ordenanza.

ZONA E-8**PARQUES URBANOS**

- a) **Uso de suelo permitido:**
Equipamiento Recreacional, Cultural, Areas Verdes y Vialidad.
- b) **Uso de suelo prohibido:**
Todos los no indicados precedentemente, además de botaderos de basura y escombros.
- c) **Superficie predial mínima** : 1.000m2
- d) **Frente predial mínimo** : 20m.
- e) **Coefficiente de constructibilidad** : 0,4
- f) **Coefficiente de ocupación de suelo** : 0,2
- g) **Sistema de agrupamiento** : aislado
- h) **Altura máxima:**
Se aplicará una rasante de 45°.
- i) **Rasante:**
Se aplicará desde el eje de los medianeros.
- j) **Antejardín:**
10m.

ZONA E-9**COMPLEJO ATENCIÓN A LA CARGA INTERNACIONAL (EL SAUCE)**

- a) **Uso de suelo permitidos:**
Aduana, Estacionamiento de Camiones, Acopio y Bodegaje de mercaderías, Oficinas de Aduana, Policía, SAG, Inspección Fitosanitaria, Comercio Minorista, Restaurantes, Policlínico y todos aquellos Servicios complementarios a la función aduanera.
- b) **Uso de suelo prohibidos:**
Todos aquellos no mencionados en el acápite anterior y aquellos no complementarios de la función aduanera.

- c) **Superficie predial mínima:** 400m²
- d) **Frente predial mínimo:** 15 m
- e) **Coefficiente máximo de constructibilidad:** 1,0
- f) **Coefficiente de ocupación del suelo:** 100%
- g) **Sistema de agrupamiento:** aislado, pareado, continuo.
- h) **Altura máxima:** 9m.
- i) **Estacionamientos:**

Se atenderá a lo dispuesto en el presente Plan Regulador, considerando el Recinto Aduana con carácter Industrial o de impacto similar y los recintos específicos, según su nominación.

ZONA E-10

Esta zona está destinada al establecimiento de una feria de venta mayorista de productos agropecuarios transportados hasta el lugar por camiones y camionetas. En esta superficie se permitirá la instalación de lugares de estacionamiento de camiones, de las instalaciones sanitarias correspondientes y de las instalaciones que permitan un buen desarrollo de la actividad.

- a) **Uso de suelo permitido:**
Estacionamiento de Camiones, Acopio y Bodegaje de mercaderías, Comercio Mayorista, Areas Verdes.
- b) **Uso de suelo prohibidos:**
Todos aquellos no mencionados en el acápite anterior.
- c) **Superficie predial mínima:** 400m2
- d) **Frente predial mínimo:** 15 m
- e) **Coefficiente máximo de constructibilidad:** 1,0
- f) **Coefficiente de ocupación del suelo:** 100%
- g) **Sistema de agrupamiento:** aislado, pareado, continuo.
- h) **Altura máxima:** 9m
- i) **Estacionamiento:**
Se atenderá a lo dispuesto en el presente Plan Regulador, considerando el recinto con carácter Industrial o de impacto similar al industrial.

ZONAR-I**Protección de cauces naturales del río Aconcagua:**

Estas zonas están constituidas por los terrenos colindantes con el cauce del río Aconcagua, cuya delimitación se encuentra sujeta a las normas previstas en el D.S. N° 609, de 1978 (D.O. 24.01.79) del Ex. Ministerio de Tierras y Colonización, actual Ministerio de Bienes Nacionales, y el Código de Aguas.

El Plan Regulador protege el cauce desde el Oriente hasta la Bocatoma del Canal Rinconada por una franja de protección determinada por la cota de referencia y desde el Canal San Miguel hasta el borde del río Aconcagua.

- a) **Usos permitidos:**
Areas verdes y Equipamiento Recreacional Abiertos.

- b) **Usos prohibidos:**
Todo otro uso no indicado como permitido.

ZONAR-3**Protección de Trazados Ferroviarios.**

Son las zonas que comprenden las franjas de terrenos situados a ambos lados de los trazados ferroviarios, destinados a proteger el normal funcionamiento de las vías, impedir obstáculos que los interfieran y evitar riesgos a las personas de conformidad con lo establecido en los Artículos 31 y siguientes del D.S. N° 1.157 de 1931 del Ministerio de Fomento, publicado en el Diario Oficial del 16 de Septiembre de 1931 (Ley General de Ferrocarriles).

ZONAR-5**Protección de sub-estaciones eléctricas y trazados de líneas de alta tensión.**

Son las zonas que comprenden los terrenos ocupados por las plantas y sus instalaciones anexas, como asimismo, las franjas de terrenos destinados a proteger los tendidos de las redes eléctricas de alta tensión, en orden de asegurar su funcionamiento, impedir obstáculos que los interfieran y evitar riesgos a las personas, de acuerdo a lo previsto en la Norma SEG 5 E. n.71 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y de Gas (Reglamento de Instalaciones Eléctricas de Corrientes Fuertes) y en el Manual ML A 3.1, de 1977, de ENDESA que fija las distancias mínimas y Faja de Seguridad y Servidumbre en Líneas de transmisión.

ZONAR-7**Protección de obras de infraestructura sanitaria.**

Son aquellas zonas que corresponden a los terrenos ocupados por los pozos de captación, plantas de filtros, estanques de agua potable y sus terrenos adyacentes, así como plantas y lagunas de tratamiento de aguas servidas, las cuales se regirán por la reglamentación de los Servicios respectivos.

CAPITULO 5
Vialidad

Artículo 43.- Las avenidas, calles, pasajes y, en general, todas las vías públicas del Plan Regulador son las actualmente existentes, manteniendo sus anchos entre líneas Oficiales, salvo aquellos casos en que expresamente se dispongan ensanches o aperturas de nuevas vías. La graficación de la Vialidad se encuentra en los Planos PRLA 02 y PRLA 04 para la ciudad de Los Andes y localidad de Río Blanco, respectivamente.

Artículo 44.- Los perfiles geométricos viales, así como el ancho de sus calzadas, el diseño de sus empalmes, cruces a distinto nivel, etc., serán definidos en los respectivos proyectos de lotes, en seccionales o en estudios o proyectos de vialidad, según corresponda.



Artículo 45.- La vialidad estructural del área urbana está constituida por las vías que se grafican como tales en el Plano PRLA 02 y PRLA 04 y cuya identificación, ancho entre líneas oficiales y demás características se señalan en los siguientes cuadros para la ciudad de Los Andes:

Categoría y Nombre vía	Tramo	Ancho L.O.	Observaciones
TRONCAL			
Segunda Costanera	Laberinto Acceso Cementerio	20m	Proyectada
España	Cordell Av. Argentina Poniente	20m	Existente
Salvador Allende	Límite Comunal Norte San Rafael	20m	Existente
Tres Carreras	San Rafael Pedro de Valdivia	16m	Proyectada
Diego de Almagro	Independencia General del Canto	16m	Existente ómito.
Manuel Rodríguez	Gabriela Mistral Independencia	16m	Existente ómito.
Victor Körner	Canal Rinconada Santa Teresa	20m	Existente
Aturo Prat	Santa Teresa Chacay	20m	Existente variable
Las Vizcachas	Aturo Prat Bombero Núñez	20m	Proyectada
Las Vizcachas	Bombero Núñez Proyección Chacay	20m	Existente
Hno.F. De la Fuente	Proyección Chacay Silvia Tapia	20m	Proyectada
Hno.F. De la Fuente	Silvia Tapia Límite Oriente Yilla El Horizonte	20m	Existente
Hno.F. De la Fuente	Límite Oriente Yilla El Horizonte Pascoal Baburizza	20m	Proyectada
Dos	Begares Omeñaca	20m	Proyectada
El Palagual	Begares Pascoal Baburizza	20m	Existente
El Laberinto	Las Rosas Av. Parque Costanera	20m	Existente
El Laberinto	San Rafael Las Rosas	20m	Existente 10 mts.
P. Aguirre Cerda	San Rafael Esmeralda	23m	Existente
P. Aguirre Cerda	Bismarck Av. Santa Teresa	23m	Proyectada
Santa Rosa	Av. Argentina Av. Chacabuco	16m	Existente
Av. Hermanos Clark	Límite Comunal Norte Av. Argentina	20m	Existente
Maipú	Av. Argentina Av. Chacabuco	16m	Existente
Av. Chile	Av. Chacabuco Av. Aturo Prat	16m	Existente
Chacay	Av. Chacabuco Los Moreno	20m	Existente al Oriente
Chacay	Los Moreno Calle Palagual	20m	Proyectada
Doce	Av. Chacabuco Chacay	16m	Proyectada
Los Moreno	Chacay Pascoal Baburizza	20m	Existente
Pascoal Baburizza	Pascoal Baburizza Caletera	20m	Existente
Santa María	Caletera Angamos	20m	Existente
Angamos	Alfonso Ramírez Tanapaga	20m	Proyectada
Angamos	Tanapaga Canal Santa Rosa	20m	Existente
Av. Parque Costanera	Oscar Granadino y Camino Internacional	30m	Proyectada
Gabriela Mistral	Bismarck Rodríguez	10m	Existente
Begares	Aturo Prat Av. El Palagual	13m	Existente
René Schneider	Chacay Pascoal Baburizza	20m	Existent
Angamos	Canal Santa Rosa Enrique de la Fuente	20m	Proyectada
Trece	Alfonso Ramírez Límite Comunal Sur	20m	Proyectada
Alfonso Ramírez	Av. Pascoal Baburizza Límite Comunal Oriente	20m	Proyectada
Enrique de la Fuente	Av. Pascoal Baburizza General del Canto	20m	Existente
Parque Costanera	Límite Urbano Poniente Hermanos Clark	30m	Proyectada
Parque Costanera	Hermanos Clark General del Canto	30m	Proyectada
San Rafael	Límite Urbano Poniente Av. Argentina	30m	Existente
San Rafael	Poniente con R.Ruiz		
San Rafael	Av. Argentina Poniente con R.Ruiz Av. Argentina Poniente	20m	Existente
Argentina Poniente	San Rafael Av. Santa Teresa	30m	Existente
Argentina	Santa Teresa Independencia	40m	Existente
Argentina Oriente	Independencia General del Canto	20m	Existente
Ocho	San Rafael Esmeralda	20m	Proyectada
Las Parcelas	Bismarck Víctor Körner	20m	Proyectada
Bismarck	Límite Urbano Poniente Santa Teresa	20m	Existente
Bismarck	Santa Teresa Independencia	16m	Existente ómito al Sur.
General del Canto	Independencia Argentina Oriente	16m	Existente ómito al Sur.
General del Canto	Argentina Oriente Límite Comunal Oriente	20m	Existente ambos lados
Parque Chacabuco	Av. Circunvalación Poniente Santa Teresa	70m	Proyectada
Chacabuco	Santa Teresa Independencia	40m	Existente hacia el Sur
Av. Perú	Santa Teresa Chacay	23m	Existente hacia el Sur
Av. Perú	Chacay Pascoal Baburizza	23m	Existente
Circunv. Poniente	Salvador Allende Víctor Körner	30m	Proyectada
Héctor Humeres	Begares Vicente Huidobro	30m	Proyectada
Héctor Humeres	Vicente Huidobro A. Casarino	30m	Existente
Héctor Humeres	A. Casarino Pascoal Baburizza	30m	Proyectada
Carlos Díaz	Batucón FF.CC. Av. Argentina	40m	Existente
Santa Teresa	Av. Argentina Chacabuco	40m	Existente
Santa Teresa	Chacabuco A. Prat	40m	Existente 3 mts al Poniente, y 10 al Oriente
Pascoal Baburizza	Chacabuco y Límite Comunal Sur	30m	Existente
Independencia	Argentina Av. Chacabuco	30m	Existente al Oriente
Tres	San Rafael Parque Costanera	25m	Proyectada
José M. Balmaceda	San Rafael Bismarck	20m	Existente
Papudo Norte	Cementerio Av. Argentina	20m	Existente
Raúl Vargas	Av. Perú Aturo Prat	20m	Existente
Vicente Omeñaca	Calle El Palagual Octavio Amellano	20m	Proyectada
Vicente Omeñaca	Octavio Amellano Rafael Grasso	20m	Existente
Amadeo Casarino	Héctor Humeres Hno. Fernando de la Fuente	20m	Existente
Vicente Huidobro	Héctor Humeres Rafael Grasso	20m	Proyectada
Vicente Huidobro	Los Moreno Héctor Humeres	20m	Existente
Oscar Granadino	Maleno Díaz Límite Oriente Pobl. Alcos de Aconcagua	20m	Existente
Oscar Granadino	Límite Oriente Pobl. Alcos de Aconcagua Av. Parque Costanera	20m	Proyectada
MonU.	Ribera Sur Rio Aconcagua Camino Internacional	20m	Proyectada
La Petaca	Bye Aduana Circunvalación Aduana	30m	Proyectada

Categoría y Nombre vía troncal	Tramo	Ancho L.O.	Observaciones
Circunv. Aduana	Camino Internacional Camino Los Quilayes	20m	Proyectada
Bye Aduana	Camino Internacional Circunvalación Aduana	20m	Existente
Las Industrias	Circunvalación Aduana Límite Urbano Sur	20m	Proyectada
Camino Internacional	Puñeros Límite Urbano Oriente	20m	Existente
Maleno Díaz	General del Canto Oscar Granadino	20m	Existente
Bye Paso Aduana Los Andes	Camino Internacional Límite Oriente	30m	Proyectada
COLECTORA			
Elías Ponosa	Circunvalación Poniente Límite Poniente de Villa Sarmiento	15m	Proyectada
Elías Ponosa	Límite Poniente de Villa Sarmiento Eduardo Frei	15m	Existente
Elías Ponosa	Eduardo Frei Aturo Prat	15m	Proyectada
Los Almendros	Los Alencos Las Parcelas	15m	Proyectada
Los Almendros	Los Alencos Pedro Aguirre Cerda	15m	Existente
Roberto Basterrea	Límite Urbano Poniente Circunvalación Poniente	15m	Proyectada
Antonio Campomanes	Calle Ocho Calle A. Campomanes (actual)	15m	Proyectada
Tres Carreras	Pedro de Valdivia Av. Independencia	12m	Existente
Membrillar	Argentina Av. Chacabuco	12m	Existente
Las Heras	Calle Condominio Santa Teresa	12m	Proyectada
Las Heras	Santa Teresa Av. Independencia	12m	Existente
Freire	Santa Teresa Independencia	12m	Existente
Siete	Av. Parque Costanera Las Rosas	15m	Proyectada
Siete	Av. Parque Costanera Las Rosas al poniente	15m	Proyectada
Oswaldo Rojas	Vicente Aguirre San Rafael	15m	Proyectada
Oswaldo Rojas	Hno. Bismarck Vicente Aguirre	15m	Existente
Oswaldo Rojas	Hno. Bismarck Esmeralda	15m	Proyectada
Diego Portales	Los Almendros Parque Chacabuco	15m	Proyectada
Diego Portales	Esmeralda Los Almendros	12m	Existente
Diez	Av. Circunvalación Poniente Santa Teresa	15m	Proyectada
J. Villalpar	Límite Norte Villa Sarmiento Víctor Körner	15m	Existente
J. Villalpar	Límite Norte Villa Sarmiento Av. Parque Chacabuco	15m	Proyectada
Uno Poniente	Bismarck Los Almendros	15m	Existente
Uno Poniente	Los Almendros Av. Parque Chacabuco	15m	Proyectada
Las Rosas	Av. Circunvalación Poniente La Tordilla	15m	Proyectada
Bernardo Salas	Límite Urbano Poniente Circunvalación Poniente	15m	Proyectada
La Tordilla	San Rafael Parque Costanera	15m	Proyectada
Carlos Cordell	Salvador Allende Sargento Aldesa	15m	Existente
Carlos Cordell	Sevilla Sargento Aldesa	15m	Proyectada
Vicuña	Las Vizcachas Héctor Humeres	15m	Existente
Vicuña	Héctor Humeres El Palagual	15m	Proyectada
Caletera	Pascoal Baburizza Santa María	15m	Existente
Eduardo Frei	Venezuela Aturo Prat	14.5m	Existente
República Argentina	Chacabuco Aturo Prat	14.5m	Existente
Guayanas	Rupanco Aturo Prat	15m	Existente
Guayanas	Rupanco Santa Teresa	15m	Proyectada
Juan Lagarrigue	San Rafael Esmeralda	15m	Existente
Ignacio Carrera	Av. Perú René Schneider	15m	Proyectada
Ignacio Carrera	René Schneider Los Moreno	15m	Existente
Agua Santa	Pascoal Baburizza Angamos	15m	Existente
Agua Santa	Angamos Límite Comunal Oriente	15m	Proyectada
Avenidafo	Línea de Ferrocarril y Camino Internacional	15m	Proyectada
Cinco	Av. Parque Costanera Las Rosas	15m	Proyectada
Cinco	Las Rosas San Rafael	15m	Existente
Cuatro	Av. Parque Costanera Las Rosas	15m	Proyectada
Cuatro	Las Rosas San Rafael	15m	Existente
Esval	San Rafael y Basterrea	15m	Existente
Esval	Basterrea Esmeralda	15m	Proyectada
Yerbas Buenas	Argentina Av. Chacabuco	12m	Existente
Papudo	Argentina Av. Chacabuco	12m	Existente
Ranagua	Argentina Av. Chacabuco	12m	Existente
Rafael Grasso	Begares Omeñaca	12m	Proyectada
Rafael Grasso	Vicente Huidobro Hno.F. de la Fuente	10m	Existente
SBR VÍCIO			
Casarino	Esmeralda Canal Rinconada	10m	Existente
Casarino	Canal Rinconada Av. Parque Chacabuco	10m	Proyectada
Camino del Cerro La Virgen	Barrique de la Fuente Cima Parque Cerro de la Virgen	10m	Existente
Antonio Campomanes	Jorge Llano Oswaldo Rojas	10m	Existente
Calle Condominio	Pedro Aguirre Cerda Esmeralda	10m	Proyectada
La Libria	Porfido Chacay	10m	Proyectada
Viento Sur	Circunvalación Poniente Las Parcelas	10m	Existente
Luzern	Circunvalación Poniente Las Parcelas	10m	Existente
Amamer	Circunvalación Poniente Las Parcelas	10m	Existente
Pde. Valdivia	Av. Argentina Poniente Canal San Rafael	10m	Existente
Pde. Valdivia	Canal San Rafael Manuel Rodríguez	10m	Proyectada
Camino del Cerro	Independencia y General del Canto	10m	Proyectada
Sevilla	Av. España Av. Parque Costanera	15m	Proyectada
Sevilla	Chiquicamca Av. España	10m	Existente
Chiquicamca	Sargento Aldesa Av. Argentina Poniente	10m	Existente
Basterrea	Oswaldo Rojas Bernardo Salas	10m	Existente
Los Alencos	Los Almendros Esmeralda	10m	Existente
Dos Norte	Circunvalación Poniente Diego Portales	10m	Existente
Porfido	Aturo Prat Las Vizcachas	10m	Existente
Luis Bossay	Omeñaca Hno.F. de la Fuente	14m	Existente
Silvia Tapia	Héctor Humeres Av. El Palagual	12m	Existente
Combate Naval de Iquique	Angamos Tanapaga	12m	Existente
Luz Cruz Martínez	Los Moreno Av. Pascoal Baburizza	12m	Existente
Las Rosas	Circunvalación Poniente Salvador Allende	10m	Existente
Sargento Aldesa	Salvador Allende Cordell	10m	Existente
Bernardo Salas	Oswaldo Rojas Pedro Aguirre Cerda	12m	Existente



CAPITULO 6

Límite urbano y zonificación de Río Blanco

Artículo 46.- El Límite urbano del área de Aplicación del Plan en la localidad de Río Blanco se grafica en el PRLA 03 y se define en conformidad con la siguiente descripción:

Punto	Definición del punto	Tramo	Descripción del tramo
1.	Intersección de Línea paralela trazada a 3 mts. al Norte de la Línea férrea Los Andes-Río Blanco y Línea de Proyección del eje del puente colgante que se ubica en el Km. 33,1 del Camino Internacional.		
2.	Intersección de la Línea de Proyección hacia el Norte del eje del puente Señalado en el punto 1.- y Cota 1.425 que se ubica a 100 mts al Norte del eje del Camino Internacional.	1-2	Línea recta, sentido Norte-Sur, trazada en el eje del puente colgante del Km. 33,1 del Camino Internacional, que une los puntos 1 y 2.
3.	Intersección de Línea ubicada en Cota 1.425 con eje de Quebrada Las Cruces, punto situado a 250 mts. al Norte del eje del Camino Internacional.	2-3	Línea sinuosa que sigue la Línea de la Cota 1.425 del Plano Aerofotogramétrico y que une los puntos 2 y 3.
4.	Intersección de Línea ubicada en la Cota 1.425 con Línea paralela trazada 80 mts. Al Norte del Camino Internacional.	3-4	Línea sinuosa que sigue la Línea de la Cota 1.425 del Plano Aerofotogramétrico y que une los puntos 3 y 4.
5.	Intersección de línea perpendicular al Camino Internacional, desde el punto ubicado 1.050 mts. al Oriente de la intersección con Av. Saladillo y línea ubicada a 80 mts. al Norte del eje del Camino Internacional.	4-5	Línea sinuosa, paralela al Camino Internacional, trazada a 80 mts al norte de éste, que une los puntos 4 y 5.
6.	Intersección de línea perpendicular al Camino Internacional, desde el punto ubicado 1.050 mts. al Oriente de la intersección con Av. Saladillo y línea ubicada 100 mts. al Sur del eje del Camino Internacional.	5-6	Línea recta, perpendicular al Camino Internacional, que une los puntos 5 y 6.
7.	Punto situado en la Cota 1.475, en la Intersección de la Línea perpendicular al eje de Av. Saladillo, trazada a 220 mts al Sur del punto de encuentro de Av. Saladillo y el eje del Río Blanco (puente) y a 40 mts al Nororiente de Av. Saladillo.	6-7	Línea sinuosa, Límite sur oriente del actual recinto militar de la Escuela de Alta Montaña, que une los puntos 6 y 7.
8.	Punto situado en el eje del Río Blanco, a 235 mts. al Sur del punto de encuentro de Av. Saladillo y el eje del Río Blanco (puente).	7-8	Línea recta, sentido noriente – surponiente que une los puntos 7 y 8.
9.	Punto situado en la intersección de los ejes de Av. Saladillo y Río Blanco (puente).	8-9	Línea sinuosa trazada en el eje del Río Blanco que une los puntos 8 y 9.
10.	Punto situado en los ejes de unión de Carretera Internacional y Av. Saladillo.	9-10	Línea sinuosa trazada en el eje de Av. Saladillo que une los puntos 9 y 10.
11.	Punto ubicado en el eje de la Calle Grupo Escala a 180 m al Poniente del eje de Av. Saladillo existente.	10-11	Línea recta sentido Norte Sur que une los puntos 10 y 11.
12.	Punto ubicado en el eje de la Calle Grupo Escala a 40 m al poniente del punto anterior.	11-12	Línea recta trazada en el eje de la Calle Grupo Escala que une los puntos 11 y 12.
13.	Punto ubicado en el eje de la Calle Muela del Diablo existente a 55 m al Sur del punto anterior.	12-13	Línea recta, sentido Norte Sur que une los puntos 12-13.
14.	Punto ubicado en el eje de Calle Muela del Diablo y eje de Calle Grupo Escala existente.	13-14	Línea recta, en el eje de la Calle Muela del Diablo que une los puntos 13 y 14.
15.	Punto ubicado en el eje de la Calle Grupo Escala existente con el eje del trazado del ferrocarril lado sur a Saladillo.	14-15	Línea curva en el eje de la Calle Grupo Escala que une los puntos 14 y 15.
16.	Punto ubicado en el eje de la Calle Grupo Escala existente con línea paralela trazada a 3 m al norte de la línea Férrea Los Andes – Río Blanco	15-16	Línea curva en la prolongación del eje de la Calle Grupo Escala, que une los puntos 15 y 16.
17.	Intersección de Línea paralela trazada a 3 mts. al Norte de la Línea férrea Los Andes-Río Blanco y Línea de proyección del eje del puente colgante que se ubica en el Km. 33,1 del Camino Internacional.	16-17	Línea sinuosa ubicada a 3 m al Norte de la línea Férrea de Los Andes – Río Blanco que une los puntos 16 y 17.

Artículo 47.- El área urbana de Río Blanco, graficada en el Plano PRLA 03 se encuentra sujeta a las siguientes normas de edificación y usos de suelo:

ZONA H-4

a. CONDICIONES DE USO DEL SUELO:

a.1 Usos permitidos:

Vivienda, Equipamientos de Salud, Educación, Culto, Cultura, Organizaciones Comunitarias, Áreas Verdes, Comercio Minorista y Servicios Profesionales en todas sus escalas; Equipamientos Deportivos, Equipamientos de Seguridad y de Servicios Públicos de escalas Comunal y Vecinal; Equipamiento de Servicios Artesanales de escala Vecinal; Vialidad.

a.2 Usos restringidos:

Equipamiento Deportivo de escala Regional: se autoriza sólo si el predio y/o las edificaciones enfrentan vías de a lo menos 20 m. de ancho.
Equipamiento de Servicios Artesanales de escala Comunal: sólo se autoriza si las edificaciones y los predios en que se desempeña enfrentan vías de a lo menos 15 m. de ancho.
Almacenamiento e Industria inofensiva: se autorizan en edificaciones aisladas distanciadas 5 m. a medianeros, con anejardines de 10 m. de profundidad y que enfrenten calles de a lo menos 15 m. de ancho.

a.3 Usos prohibidos:

Todos los no indicados precedentemente, y los restringidos que no cumplen con las disposiciones señaladas.

b. CONDICIONES DE SUBDIVISION Y EDIFICACION:

b.1 Superficie predial mínima: 160 m² con frente mínimo de 8 m.

b.2 Coeficiente de constructibilidad: 1,5.

b.3 Coeficiente de ocupación de suelo: 0,5.

b.4 Sistema de Agrupamiento, Alturas y Distanciamiento:

Continuo y/o pareado en la línea oficial de edificación con una altura de 7 m. El cuerpo continuo y/o el pareado tendrán una profundidad máxima equivalente al 50% del medianero lateral y un mínimo de 4 m.
Sobre la altura máxima de la edificación continua y/o pareada sólo se permitirá la edificación aislada, cuyas alturas máximas y distanciamiento se regularán por las rasantes establecidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, aplicadas sobre la altura máxima de edificación.
Se permitirá edificación aislada sobre el nivel del terreno definitivo, en cuyo caso las rasantes que determinan la altura máxima se aplicarán conforme a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones sobre el nivel de suelo natural.

b.5 Estacionamientos:

Regirá lo dispuesto en los Artículos 37 y 38 de la presente Ordenanza.

b.6 Densidad Máxima:

830 hab./há.

ZONA H-5

a. CONDICIONES DE USO DEL SUELO:

a.1 Usos permitidos:

Vivienda, Equipamientos de Salud, Educación, Seguridad, Culto, Cultura, Organizaciones Comunitarias, Áreas Verdes, Comercio Minorista y Servicios Profesionales en todas sus escalas; Equipamientos de Seguridad, Deportivos y de Servicios Públicos de escalas Comunal y Vecinal. Equipamiento de Servicios Artesanales de escala Vecinal. Vialidad.

a.2 Usos restringidos:

Equipamiento Deportivo de escala Regional se autoriza sólo si el predio y/o las edificaciones enfrentan vías de a lo menos 20 m. de ancho.
Equipamiento de Esparcimiento y Turismo en todas sus escalas: se autoriza sólo en horarios diurnos y Equipamiento de Servicios Artesanales de escala Comunal sólo se autorizan si las edificaciones y los predios en que se desempeñan enfrentan vías de a lo menos 15 m. de ancho.

a.3 Usos prohibidos:

Todos los no indicados precedentemente y los restringidos que no cumplen con las disposiciones señaladas.

b. CONDICIONES DE SUBDIVISION Y EDIFICACION:

b.1 Superficie predial mínima: 300 m² con frente mínimo de 12 m.

b.2 Coeficiente de constructibilidad: 1,5.

b.3 Coeficiente de ocupación de suelo: 0,5.

b.4 Sistema de Agrupamiento, Alturas y Distanciamiento:

Continuo y/o pareado en la línea oficial de edificación con una altura de 7 m. El cuerpo continuo y/o el pareado tendrán una profundidad máxima equivalente al 50% del medianero lateral y un mínimo de 4 m.
Sobre la altura máxima de la edificación continua y/o pareada sólo se permitirá la edificación aislada, cuyas alturas máximas y distanciamiento se regularán por las rasantes establecidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, aplicadas sobre la altura máxima de edificación.



Se permitirá edificación aislada sobre el nivel del terreno definitivo, en cuyo caso las rasantes que determinan la altura máxima se aplicarán conforme a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones sobre el nivel de suelo natural.

- b.5 Estacionamientos:**
Regirá lo dispuesto en los Artículos 37 y 38 de la presente Ordenanza.
- b.6 Densidad Máxima:**
830 hab./há.

ZONA H-6**a. CONDICIONES DE USO DEL SUELO:**

- a.1 Usos permitidos:**
Vivienda, Esparcimiento, Turismo y Areas Verdes en todas sus escalas y Vialidad.
- a.2 Usos restringidos:**
Equipamiento Deportivo de escala Regional: se autoriza sólo si el predio y/o las edificaciones enfrentan vías de a lo menos 20 m. de ancho.
Equipamiento de Esparcimiento y Turismo en todas sus escalas: se autorizan sólo aquellos no expresamente prohibidos y si cumplen las condiciones fijadas en el Artículo 32 de la presente Ordenanza.
Equipamiento de Servicios Artesanales de escala Comunal sólo se autorizan si las edificaciones y los predios en que se desempeñan enfrentan vías de a lo menos 15 m. de ancho.
- a.3 Usos prohibidos:**
Todos los no indicados precedentemente.
- b. CONDICIONES DE SUBDIVISION Y EDIFICACION:**
- b.1 Superficie predial mínima:** 800 m² con frente mínimo de 20 m.
- b.2 Coeficiente de constructibilidad:** 0,4.
- b.3 Coeficiente de ocupación de suelo:** 0,2.
- b.4 Sistema de Agrupamiento, Alturas y Distanciamiento:**
Se permitirá edificación aislada y/o pareada sobre el nivel de suelo natural, cuyas alturas máximas serán de 10,5 m. y su distanciamiento mínimo a medianeros será de 5 m. Antejardines: 7m.

- b.5 Estacionamientos:**
Regirá lo dispuesto en los Artículos 37 y 38 de la presente Ordenanza.

- b.6 Densidad Máxima:**
50 hab./há.

ZONA E-3

- a) Uso de suelo permitido:**
Equipamiento Institucional de las Fuerzas Armadas, Recreacional, Deportivo, Areas Verdes y Vialidad.
- b) Condiciones de edificación:**
Tratándose de construcciones calificadas como Equipamiento Institucional de las Fuerzas Armadas, regirán las normas de dichas instituciones además de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones

ZONA E-8

- a.- Uso de suelo permitido:**
Equipamiento Recreacional, Deportivo, Cultural, Areas Verdes y Vialidad.
- b.- Uso de suelo prohibido:**
Todos los no indicados precedentemente, además de botaderos de basura y escombros.

ZONA R-3**Protección de Trazados Ferroviarios.**

Son las zonas que comprenden las franjas de terrenos situados a ambos lados de los trazados ferroviarios, destinados a proteger el normal funcionamiento de las vías, impedir obstáculos que los interfieran y evitar riesgos a las personas, de conformidad con lo establecido en los Artículos 31 y siguientes D.S. N°1.157 de 1931 del Ministerio de Fomento, publicado en el Diario Oficial del 16 de Septiembre de 1931 (Ley General de Ferrocarriles).

ZONA R-5**Protección de sub-estaciones eléctricas y trazados de líneas de alta tensión.**

Son las zonas que comprenden los terrenos ocupados por las plantas y sus instalaciones anexas, como asimismo, las franjas de terrenos destinados a proteger los tendidos de las redes eléctricas de alta tensión, en orden de asegurar su funcionamiento, impedir obstáculos que los interfieran y evitar riesgos a las personas, de acuerdo a lo previsto en la Norma SEG 5 E. n.71 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y de Gas (Reglamento de Instalaciones eléctricas de Corrientes Fuertes) y en el Manual ML A 3.1, de 1977, de ENDESA que fija las distancias mínimas y Faja de Seguridad y Servidumbre en líneas de transmisión.

ZONA R-6**Zona de Avalanchas y Rodados**

Son las zonas donde habitualmente caen en épocas de invierno y primavera, importantes rodados, como el de la Muela del Diablo y otros de la ladera norte. Asimismo existen avalanchas que se desprenden de la ladera sur donde se fija una zona de restricción absoluta de cualquier tipo de construcción, incluyendo las construcciones provisionarias.

ZONA R-1**Protección de Río Blanco, Juncal, acueductos y canales de regadío.**

Son las zonas que corresponden a las franjas de terrenos que colindan con los ríos, acueductos y canales de regadío y que constituyen servidumbres de los mismos. La utilización y delimitación de estos terrenos se encuentran sujetos a lo dispuesto en el D.F.L. N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial del 29 de octubre de 1981 (Código de Aguas).

Artículo 48.- La vialidad estructurante de Río Blanco se encuentra fijada en el plano PRLA 04 de Río Blanco, cuya identificación y ancho entre líneas oficiales se detalla en el siguiente cuadro:

Nombre Vía	Tramo (desde—hasta)	Ancho Prop.	Observaciones
Camino Internacional	Límite Urbano Poniente — Límite Urbano Oriente	20 m.	Existente
Calle, Río Juncal	Restricción Río — Av. Hermanos Clark.	9,60 m.	Proyectada
Avda. Hnos. Clark	Salto Soldado — Cruce línea férrea (punto 16)	22,70 m.	Ensanche (incluye línea FFCC)
Grupo Escala	Avda. Saladillo — Muela del Diablo	9,60 m.	Ensanche
Grupo Escala	Muela del Diablo — Cruce línea férrea (punto 15)	13,30 m.	Ensanche
Copa de Agua	Grupo Escala — Línea FFCC.	9,60 m.	Ensanche
Avda. Saladillo	Camino Internacional — Límite Urbano Sur	20 m.	Existente
Potrero Alto	Hnos. Clark — Restricción Río	9,60 m.	Ensanche
Calle Riecillo	Hnos. Clark — Restricción Río	9,60 m.	Ensanche
Salto del Soldado	Hnos. Clark — Restricción Río	13,10 m.	Ensanche

A partir de esta fecha, los interesados podrán adquirir copia de los antecedentes de la Reformulación al Plan Regulador Comunal de Los Andes y Seccional Río Blanco, en la J. Municipalidad de Los Andes, en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Valparaíso, en la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en el respectivo Conservador de Bienes Raíces y en el Gobierno Región de Valparaíso.

3° Promúlguese y llévase a efecto como reformulación al Plan Regulador Comunal de Los Andes y Seccional Río Blanco.

Tómese razón, anótese, comuníquese y publíquese. Luis Guastavino Córdova, Intendente, Ejecutivo Gobierno Regional. Rodolfo Bickell Dumas, Secretario Ejecutivo, Consejo Regional.

Normas Particulares**Ministerio del Interior****SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR****AUTORIZA AL "PATRONATO NACIONAL DE REOS" PARA REALIZAR COLECTA PÚBLICA**

Santiago, 30 de julio de 2003. Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.250 exento. Visto: Los antecedentes adjuntos, el Informe del Departamento de Pensiones de Gracia, Rífas, Sorteos y Colectas, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 1º, párrafo IV de la ley N°16.436; el decreto supremo N°955, de 3 de junio de 1974, de Interior y sus modificaciones,

Reglamento sobre Rífas, Sorteos y Colectas, y lo dispuesto en la resolución N°520 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la resolución N°55 de 1992, ambas de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1. Autorízase a la entidad denominada "Patronato Nacional de Reos", para realizar una colecta pública en todo el territorio nacional, el día 26 de septiembre de 2003.
2. Las utilidades, producto de esta colecta, serán destinadas a financiar programas de protección material y moral a los detenidos, reos privados de libertad o libertad condicional, a los egresados, los ofendidos y a sus familiares, proporcionándoles atención social, educación, física y cultural.
3. Las erogaciones sólo podrán recibirse en alcancías numeradas y controladas por el Intendente o Gobernador

respectivo o las personas que se designen en su representación.

4. La referida institución deberá remitir al Ministerio del Interior, dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha de realización de la colecta, un informe detallado y documentado de los ingresos obtenidos y de su inversión.

5. La autorización que se concede mediante el decreto exento a la entidad recurrente, la obliga a cumplir con las disposiciones que establece el decreto N°955, de fecha 03.06.74.

Anótese, comuníquese y publíquese. Por orden del Presidente de la República, José Miguel Insulza Salinas, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento. Saluda a te. a Ud., Jorge Correa Sutil, Subsecretario del Interior.